



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se Convoca al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. 425

### PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales. 427

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales. 429

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales. 432

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Tolimán, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales. 434

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales. 436

### GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Públicas Paramunicipales del Municipio de Querétaro. 439

Acuerdo relativo a la dación en pago de diversos bienes inmuebles propiedad municipal a la Comisión Estatal de Aguas. 442

Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2006, relativo a la donación de un predio Propiedad Municipal ubicado en la calle de Senda Eterna, Manzana XXVIII, (d-05) Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano rubio a favor de la Institución denominada "Puerta Abierta". 447

Acuerdo que autoriza la Reforma al Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro.	<b>451</b>
Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2006, relativo al Contrato de Permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombrero y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.	<b>462</b>
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en el Km. 33+000 (Lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Ex-hacienda de Jofre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 34,565.28 m <sup>2</sup> .	<b>464</b>
Acuerdo que autoriza Nomenclatura, la Licencia de ejecución de obras de urbanización, y Venta provisional de lotes para el fraccionamiento "Diamante", ubicado en el resto de la Parcela 5 ahora parcela 108 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.	<b>473</b>
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado "Muyil", situado en el Macrolote 02 del Fraccionamiento Las Trojes 4ta. Etapa, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Qro.	<b>477</b>
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado "Chincultik", situado en el Macrolote 13 del Fraccionamiento Las Trojes, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Qro.	<b>478</b>
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado "Tamuin", situado en el Macrolote 04 del Fraccionamiento Las Trojes 4ta. Etapa, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Qro.	<b>480</b>
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado "La Venta", situado en el Macrolote 03 del Fraccionamiento Las Trojes, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200, Corregidora, Qro.	<b>481</b>
Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado "Condominio Tenochtitlan", ubicado en el Macrolote 12 del Fraccionamiento Las Trojes, con superficie de 8,120.28 m <sup>2</sup> , Corregidora, Qro.	<b>483</b>
Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro.	<b>484</b>
Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación y la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primer Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	<b>501</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>509</b>

## PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:

**“DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se convoca al Primer Período Extraordinario de sesiones de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, dando inicio el 9 de febrero de 2007 y concluyendo una vez que sean desahogados los asuntos que lo integran.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los asuntos a tratar durante el Primer Período Extraordinario de sesiones, son los siguientes:

- I. Iniciativa de Ley que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- II. Iniciativa de Ley que adiciona el Artículo Séptimo Transitorio, de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.
- III. Iniciativa de Acuerdo donde se solicita la modificación de la Norma Oficial NOM-014-SA2-1994.
- IV. Iniciativa de Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro.
- V. Iniciativa de Acuerdo de adhesión al Acuerdo remitido por la XI Legislatura del Congreso de Baja California Sur, por el que presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a la fracción II bis del artículo 420 del Código Penal Federal.
- VI. Iniciativa de Acuerdo de adhesión al Acuerdo remitido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a través del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del Director General de la Comisión Nacional Forestal a fin de que en las reglas de operaciones de los Programas de Desarrollo Forestal de los años subsiguientes, en el apartado referente a la integración de los Comités Técnicos Estatales, se incluyan a dos representantes de los Poderes Legislativos Estatales.
- VII. Iniciativa de Acuerdo por el que esta Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, Secretaría de Salud y SAGARPA para implementar acciones para prevenir y combatir el virus H5N1.
- VIII. Propuesta para la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del 12 de febrero del 2007 al 11 de febrero del 2010.
- IX. Propuesta para designar como integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, al Diputado Isaac Jiménez Herrera, integrante de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.
- X. Propuesta para establecer la rotación e integración de la Junta de Concertación Política para el resto de los periodos de trabajos parlamentarios y políticos.
- XI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 2900 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.
- XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 30 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y reforma el anexo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2007.

- XIII.** Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y Ley que adiciona la fracción IX del artículo 24 y reforma los artículos 25, 27, 36, 29 y 45 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.
- XIV.** Dictamen del Proyecto de Ley que reforma la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso-Administrativo del Estado de Querétaro.
- XV.** Dictamen del Proyecto de Ley que reforma la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
- XVI.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 110 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro.
- XVII.** Dictamen de la Solicitud de desafectación de un predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., para cambio de destino de área verde a área de equipamiento urbano, ubicado en el Fraccionamiento Las Águilas II.
- XVIII.** Dictamen de la Iniciativa de Decreto de autorización de donación de un predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., a favor de la Unión de Minusválidos de Querétaro, I.A.P.
- XIX.** Dictamen de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que transforma el polo de desarrollo social Josefa Vergara y Hernández para constituir la Fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada.
- XX.** Dictámenes de las Iniciativas de Decreto por los que se concede Jubilación a los CC. Gabriel Hernández Méndez, José Jesús González Olvera, José Antonio Mata Rodríguez, Juan Uribe Hernández, Arturo Vargas Mancilla, José Salvador Núñez Bautista, Lázaro Gómez Rangel, José Jesús Lara Pérez, Juan José López Jiménez, Francisco Mejía Martínez, José Antonio Guerrero Granados, Jesús Esteban Sandoval Pérez, José Francisco Guerrero Granados, Roberto Ramírez Ramírez, Héctor Benigno Parra Rodríguez, José Ignacio Núñez Hernández, Plinio Edgar Méndez Santos, José Alfonso Barrón González, Patricio Ayala González, Sabino Paz González, Primitivo Arcos Soto, Isidro Moreno Martínez, J. Cruz Hernández Ramírez, Vicente Ramírez Trejo, Valentín Mejía Martínez, Antonio Olvera Hernández, Roberto Berrones Montes, Gustavo Amaya Castañeda, Pensión por Vejez de los CC. Lucio Luna Guevara, Joaquín Mata Balderas, J. Livorio Morales Rangel, Miguel Ángel Torres Romero, Juan García Reséndiz, Altagracia Galán López, Miguel del Llano Olvera, José Ramírez Perea, J. Merced Razo Crespo, Antonio Hernández Vargas, J. Rubén Ríos Osornio, Hilario Ramírez López, Joaquín Cleofás Serrano Morales, así como Pensión por Muerte a las CC. María Dolores Ángeles Manríquez, Ma. Redentor Reséndiz Moreno, Joaquina Cruz Bautista, Natalia Pacheco Pérez, María de Jesús Trinidad Leal Mejía, Tomasa Becerril Díaz, e Irene López Torres.
- XXI.** Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII.** Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIII.** Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIV.** Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXV.** Informe de Actividades de la Comisión de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fracciones I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "EZEQUIEL MONTES" DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUCIO FAJARDO ORTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. SAMUEL GOMEZ GONZALEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO BAILON AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. C.P. JOSE LUIS MONTOYA PIÑA, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fisca-

les, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

## II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, autorizó la celebración del presente Convenio, siempre que éste no establezca obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en la calle Reforma no. 158 oriente de la Cabecera Municipal de Huimilpan.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Huimilpan, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.

II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá al "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS**

**PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSE LUCIO FAJARDO ORTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

ING. SAMUEL GOMEZ GONZALES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

CP. JOSE LUIS MONTOYA PIÑA  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

C. ANTONIO BAILON AGUILAR  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QRO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QRO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. OSCAR SILVA CARRANZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. FIDEL RIVERA GARCÍA SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C.P OSCAR LUIS MENDOZA PEDRAZA TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCE-**

**SIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

### II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 3 y 132 del Código Municipal de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 07 de diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles Qro, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Calle Juárez, Col. Centro, Municipio de Pinal de Amoles Qro.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL ESTADO"** conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Pinal de Amoles Qro, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.

II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en



los términos del Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”** percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

**TERCERA.- “EL ESTADO”** podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

**CUARTA.- “EL MUNICIPIO”** rendirá al “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá comunicarlo en la forma en que “EL ESTADO” señale para tal fin.

Así mismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine “EL ESTADO”.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su

suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

**SEXTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SÉPTIMA.-** Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

**OCTAVA.-** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 17 DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO 2007.**

POR EL “ESTADO”	POR “EL MUNICIPIO”
LIC. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO Rúbrica	PROF. GUSTAVO BUENO VEGA PRESIDENTE MUNICIPAL Rúbrica
ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Rúbrica	C. FIDEL RIVERA GARCÍA SINDICO MUNICIPAL Rúbrica
	PROF. OSCAR SILVA CARRANZA SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Rúbrica
	C.P OSCAR LUIS MENDOZA PEDRAZA TESORERO MUNICIPAL Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTTOLLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GABRIEL OLVERA CODINA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HIRAM OLVERA MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL PROF. J. REMEDIOS OLVERA CABRERA, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaría en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer facultades que en dicha Cláusula se establecen.

### DECLARACIONES

#### I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5, 19, 20, último párrafo 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

#### II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 2 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha de 21 de diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47

fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4- Su domicilio es el ubicado en Plaza Principal s/n centro

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Peñamiller, corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a “EL ESTADO” para su cobro.

II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas

expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” rendirá al “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá comunicarlo en la forma en que “EL ESTADO” señale para tal fin.

Así mismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine “EL ESTADO”.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO. A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSE MANUEL GARCIA LEAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

LIC. GABRIEL OLVERA CODINA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

PROFR. J. REMEDIOS OLVERA CABRERA  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

LIC. HIRAM OLVERA MARTINEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTIN JIMENEZ RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. OSCAR MOLINA DE SANTIAGO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ATILANO DONDieGO MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. L.F. JOSE MIGUEL OLVERA DORANTES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaría en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

### DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

## II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 21 de Diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Toluán, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Andador Benito Juárez n. 3 Centro de Toluán.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Toluán, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.

II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá al "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARTIN JIMENEZ RAMOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

C.P. OSCAR MOLINA DE SANTIAGO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

L.F. JOSE MIGUEL OLVERA DORANTES  
TESORERO MUNICIPAL  
Rúbrica

C. ATILANO DONDEGEO MORALES  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CP. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROF. JAIME HUERTA FLORES,

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CP. VICTOR ARVIZU SALDAÑA, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. CP. JOSE LUIS RESENDIZ CAMACHO, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal

por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer facultades que en dicha Cláusula se establecen.

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

### II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 14 de Diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en la calle Independencia Número 12, Colonia Centro, Jalpan de Serra, Querétaro.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Jalpan de Serra, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.

II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá al "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.**

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C.CP. GUILLERMO ROCHA PEDRAZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Rúbrica

PROFR. JAIME HUERTA FLORES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

CP. JOSE LUIS RESENDIZ CAMACHO  
DIRECTOR DE FINANZAS  
PUBLICAS MUNICIPALES  
Rúbrica

CP. VICTOR ARVIZU SALDAÑA  
SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Reglamento para la Creación y Extinción de Entidades Públicas Paramunicipales del Municipio de Querétaro, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**II.** De conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

**III.** El Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 establece como uno de sus objetivos primordiales

el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, a través de diversas estrategias y líneas de acción, entre las que se encuentran el desarrollo humano, el gobierno eficiente y transparente, y la estructura administrativa desconcentrada, las cuales se desarrollan dentro del planteamiento del buen gobierno de la administración municipal.

**IV.** Es interés de la presente Administración Pública Municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, por lo que se busca orientar los trabajos de adecuación, organización y simplificación al interior de la administración paramunicipal.

**V.** Los municipios están facultados para crear Entidades Paramunicipales tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados.

**VI.** Si bien tanto el Código Municipal de Querétaro como la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establecen las reglas bajo las cuales debe regirse la administración pública paramunicipal, lo hacen de manera general y enunciativa, sin reglamentar de manera especial su funcionamiento.

Es así que los organismos públicos descentralizados del municipio son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, su objeto es la prestación de servicios públicos del municipio, el desarrollo de actividades concretas o la prestación de un servicio social.

**VII.** El Municipio de Querétaro se ha distinguido por ser precursor en la reglamentación de materias propias de su competencia Constitucional por lo cual ahora se propone la regulación para la creación y en su caso extinción de sus entidades paramunicipales.

**VIII.** Con fecha siete de julio de dos mil cinco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia a través de la cual resolvió la controversia constitucional 25/2001 promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, en contra de la Legislatura del Estado de Querétaro y otras autoridades, en la cual impugnaron diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro, ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, misma que fue notificada a las partes el día veintiséis de octubre del mismo año.

**IX.** En el CONSIDERANDO OCTAVO y RESOLUTIVO CUARTO de la Sentencia referida anteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez relativa de los artículos 58 al 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ahora Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, relativos a las entidades paramunicipales, en el entendido de que dichos preceptos ya no le son imperativos a los Municipios actores, encontrándose éstos en plena libertad de decidir aplicarlos en forma supletoria o de emitir sus propios reglamentos, incluso en contra de lo que dichos numerales reclamados establecen.

**X.** De conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

**XI.** Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se turnó la presente iniciativa para estudio, análisis y discusión a la Comisión de Gobernación y cuyo expediente se identifica con el número 135, el cual se encuentra en los archivos de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, Inciso 1), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

"...**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la creación y extinción de las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.** El Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo crear entidades paramuni-

cipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tomando en consideración características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, políticas o cualquier otra que sea esencial para la vida comunitaria y que se considere indispensable para su desarrollo.

La creación de una entidad paramunicipal deberá ser aprobada por mayoría absoluta de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** Se consideran entidades paramunicipales:

- I. Los organismos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal;
- III. Los fideicomisos públicos; y
- IV. Los organismos asimilados.

**ARTÍCULO 4.** Son organismos descentralizados, las entidades creadas por el Honorable Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y su objeto sea explotar bienes o recursos propiedad del Municipio o simplemente la prestación de un servicio público, asistencial o social.

**ARTÍCULO 5.** Se consideran empresas de participación municipal aquellas instituidas por el Honorable Ayuntamiento, cuyo patrimonio se forme con aportaciones de la administración municipal, de una o mas entidades paramunicipales, consideradas conjunta o separadamente, que constituyan al menos el 51% o más del capital social y tengan la finalidad de atender necesidades de la población.

**ARTÍCULO 6.** Serán fideicomisos públicos aquellos que el Honorable Ayuntamiento constituya, con el propósito de auxiliarse en las atribuciones que le correspondan o bien, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo municipal, debiendo contar con comités técnicos y una estructura orgánica análoga a las otras entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 7.** Serán organismos asimilados, todos aquellos establecidos por el Honorable Ayuntamiento, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con bienes o recursos municipales y con características similares a las demás entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 8.** La organización, funcionamiento y control de las entidades paramunicipales, se sujetará a lo previsto en sus instrumentos de creación, sus Reglamentos Interiores o en los ordenamientos que los rijan.

**ARTÍCULO 9.** Las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Honorable Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Honorable Ayuntamiento, la coordinación, supervisión, control y evaluación de las operaciones que realicen las entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 11.** Para el correcto desempeño de sus funciones, las entidades paramunicipales deberán elaborar programas de trabajo en los que se determinen sus metas y objetivos, así como su forma de cumplimiento.

En los acuerdos de creación se deberán determinar los plazos y condicionantes para la aprobación y ejecución de los programas de trabajo.

**ARTÍCULO 12.** Cuando alguna entidad paramunicipal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, el Honorable Ayuntamiento podrá mediante acuerdo extinguir esta.

Para la extinción de cualquier entidad paramunicipal, se requerirá el mismo tipo de votación que para su creación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

**ARTÍCULO 13.** En la creación de entidades paramunicipales se deberán tomar en consideración como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Domicilio legal;
- III. Objeto;
- IV. Atribuciones;
- V. Integración de su patrimonio;
- VI. Órgano de Gobierno y sus facultades;

- VII. Forma y requisitos en la designación del titular, así como sus facultades y obligaciones;
- VIII. Órgano de vigilancia y sus facultades;
- IX. Formas de extinción; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o que determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno, los cónyuges y las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado con cualquiera de sus integrantes.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

**ARTÍCULO 15.** Corresponde al órgano de vigilancia, implementar y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control utilizados para el correcto funcionamiento de las entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 16.** Las entidades paramunicipales podrán extinguirse mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la realización del fin por la que fue creada;
- II. Por no ser factible su realización;
- III. Por dejar de cumplir sus fines u objeto;
- IV. Por que su funcionamiento ya no resulte conveniente desde un punto de vista económico;
- V. Por acuerdo del fideicomitente y del fideicomisario, por revocación del primero o cuando no sea posible sustituir a la fiduciaria, solo en los casos de los fideicomisos públicos;
- VI. Por determinación del Honorable Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Cuando alguna entidad paramunicipal haya sido declarada extinta, el Honorable Ayuntamiento determinará la forma de disolución o liquidación de esta.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la dación en pago de diversos bienes inmuebles propiedad municipal a la Comisión Estatal de Aguas, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN I Y 95 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la dación en pago de diversos bienes inmuebles propiedad municipal a la Comisión Estatal de Aguas.

2. Con fecha 5 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio VE/1066/2006, suscrito por del Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual solicita diversos predios en pago, respecto del adeudo que tiene el Municipio de Querétaro con la Comisión, el cual obra en el expediente número 474/DAI/2006, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. El Ing. Manuel Urquiza Estrada acredita su personalidad como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2003, emitido por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

4. Con estudio técnico número 262/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la dación en pago de diversos bienes inmuebles propiedad municipal a la Comisión Estatal de Aguas, del cual se desprende lo siguiente:

4.1. Los predios solicitados se describen a continuación:

UBICACIÓN	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	CLAVE CA-TASTRAL	DELEGACIÓN MUNICIPAL
Calzada de Belén y Turmalina, Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Sección Portales Manzana LVI.	3,590.34	140100131152001	Epigenio González
Avenida Luis M. Vega, Fraccionamiento Plazas del Sol Primera Sección.	2,421.78	140100117543002	Josefa Vergara y Hernández
Fracción "B" del predio rústico denominado "Jurica Santa Rosa".	12,161.85	140104201001067	Santa Rosa Jáuregui
Calle Cerro Bravo, Lote 2, Manzana 523, Fraccionamiento Ex-Hacienda Santana.	3,000.00	140100127523002	Félix Osores Sotomayor
Avenida San Rafael correspondiente al Lote 1 Manzana 4 del Fraccionamiento San Miguel.	400.00		Félix Osores Sotomayor

4.2. Se justifica la propiedad de los predios propuestos por parte del Municipio de Querétaro, con los siguientes documentos:

**A. Predio ubicado en Calzada de Belén y Turmalina Manzana LVI, Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Sección Portales:**

El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de áreas verdes y equipamiento urbano del fraccionamiento, dentro de la que se encuentra el predio en estudio, mediante escritura pública número 19,073 de fecha 15 de febrero de 1995, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 28557/1 de fecha 23 de febrero de 1996, en que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) transmite al Municipio las siguientes superficies:

Áreas	Superficie	Porcentaje
Área verde diseminada	15,347.64 m <sup>2</sup>	7.26%
Equipamiento urbano	20,088.77 m <sup>2</sup>	9.50%
Vialidades	63,286.28 m <sup>2</sup>	29.93%
Estacionamiento	21,708.64 m <sup>2</sup>	10.27%

**B. Predio ubicado en Avenida Luis M. Vega, Fraccionamiento Plazas del Sol Primera Sección:**

Mediante escritura pública número 821 de fecha 18 de diciembre de 1984, emitida por la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, Notario Público Adscrito número 18 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 184, libro 94-A, Tomo IV.

**C. Fracción "B" del predio rústico denominado "Jurica Santa Rosa", Santa Rosa Jáuregui:**

Mediante escritura pública número 27,752 de fecha 15 de diciembre de 1999, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 95584/1 de fecha 29 de mayo de 2000.

**D. Predio ubicado en Calle Cerro Bravo, Lote 2, Manzana 523 del Fraccionamiento Ex-Hacienda Santana:**

Mediante escritura pública número 36091/1 de fecha 8 de abril de 1998, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 65160/1 de fecha 26 de mayo de 1998.

**E. Predio ubicado en Avenida San Rafael correspondiente al Lote 1 Manzana 4 del Fraccionamiento San Miguel:**

El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del predio en estudio, mediante escritura pública número 19,568 de fecha 28 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público Titular número 22 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en que la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., transmite al Municipio de Querétaro una superficie de 21,526.02 m<sup>2</sup> para equipamiento urbano y una superficie de 32,893.76 m<sup>2</sup> para vialidades, por concepto de la autorización para llevar a cabo el Fraccionamiento San Miguel, Delegación de Félix Osores Sotomayor.

4.3. Respecto al estado actual de las áreas propuestas para enajenación, se hacen las siguientes observaciones:

**A. Predio ubicado en Calzada de Belén y Turmalina, Manzana LVI, Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Sección Portales:**

El lote forma parte de las áreas donadas al Municipio para equipamiento urbano, el cual se encuentra ubicado en la Manzana LVI del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, mismo que cuenta con una superficie de 3,590.34 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo a datos de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado:

• Al Noreste:	En 29.96 metros con Avenida Turmalina;
• Al Este:	En 85.35 metros con Avenida Turmalina;
• Al Sur:	En 64.96 metros con Calzada de Belén, y
• Al Oeste:	En 91.55 metros con Portal de Dolores.

Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el fraccionamiento dentro del que se ubica el predio solicitado, se ubica en zona de vivienda popular con densidad de población de 400 hab/ha, en área destinada a equipamiento para área verde (AV).

Sin embargo se hace notar que las áreas verdes asignadas dentro del fraccionamiento suman una superficie de 15,898.92 m<sup>2</sup>, que corresponden al 7.52% de la superficie total del terreno, siendo la Manzana III con superficie de 551.28 m<sup>2</sup> la única fracción que conforma un lote integrado para área verde y una superficie 15,347.64 m<sup>2</sup> se encuentra diseminada en los diversos módulos que conforman el fraccionamiento, faltando asignar una superficie de 2,113.84 m<sup>2</sup> para espacio abierto, teniendo el Municipio áreas para su definición, por lo que se considera que el predio en estudio es viable para actividades que requiere la Comisión Estatal de Aguas.

**B. Predio ubicado en Avenida Luis M. Vega, Fraccionamiento Plazas del Sol Primera Sección:**

El lote propuesto corresponde a la totalidad del predio donado para la dotación de áreas verdes del fraccionamiento con superficie de 2,421.78 m<sup>2</sup>, en el que se encuentra una fracción ocupada por instalaciones de la Comisión Estatal de Aguas correspondientes a un pozo y una caseta de bombeo. A efecto de no perder el carácter de áreas verdes asignado al predio, se considera que una fracción con superficie mínima de 726.53 m<sup>2</sup> equivalente al 30% de su superficie, ubicada en la colindancia Oriente, esquina formada por Avenida Luis M. Vega y Avenida Cimatario, a efecto de dar cumplimiento a la dotación de áreas verdes.

El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que el fraccionamiento en que se ubica el predio se localiza en zona destinada a uso habitacional y sobre un corredor urbano.

**C. Fracción "B" del predio rústico denominado "Jurica Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui:**

El predio corresponde a una fracción del predio rústico denominado "Jurica Santa Rosa", colindante con una fracción del terreno que a su vez fue donado a favor de la Comisión Estatal de Aguas para destinarlo a la edificación de una planta tratadora de aguas residuales, por lo que la fracción solicitada se anexaría para dichos servicios, que atienden la zona Norponiente de la ciudad.

Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que el predio en estudio se ubica en un área considerada para preservación ecológica en la modalidad de parque urbano.

**D. Predio ubicado en Calle Cerro Bravo, Lote 2, Manzana 523 del Fraccionamiento Ex-Hacienda Santana:**

Los predios que conforman las áreas de equipamiento urbano del fraccionamiento Ex-Hacienda Santana, Fracciones III y IV, se describen a continuación:

Ubicación	Superficie m <sup>2</sup>	Estado actual
Calle Cerro Bravo Lote 2 Manzana 523.	9,557.65 m <sup>2</sup>	Baldío (sin uso actual)
Calle Paseo de las Campanas lote 1 Manzana 534, esquina Calle Cerro Mintehe.	4,748.87 m <sup>2</sup>	Ocupado por centro de culto colindante (templo)
Cerro Mintehe Lote 4, Manzana 535 y Calles Cerro del Capulín y Cerro de las Flores.	2,645.36 m <sup>2</sup>	Donado para ubicación de Clínica al Patronato de la UAQ (acuerdo de fecha 8 de enero del 2001)

De acuerdo con el proyecto presentado por la Comisión Estatal de Aguas, se tienen considerados instalar en el predio los siguientes elementos: área de oficinas administrativas y de recaudación, área de almacenamiento de materiales pétreos un almacén general, así como áreas de estacionamiento para empleados, usuarios para y vehículos de la CEA.

El proyecto referido que pretende la Comisión Estatal de Aguas instalar en una fracción con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup> del predio municipal ubicado en Calle Cerro Bravo Lote 2 Manzana 523 del Fraccionamiento Ex-Hacienda Santana, Fracciones III y IV, en la sección colin-

dante con un tanque de agua de la CEA y que tendría las medidas y colindancias siguientes.

• Al Norte:	En 54.17 metros con límite del fraccionamiento
• Al Sur:	En 80.23 metros con calle cerro bravo
• Al Noreste:	En 34.47 metros con límite del fraccionamiento
• Al Oriente:	En 16.53 metros con límite del fraccionamiento, y
• Al Poniente:	En 43.59 metros con resto del predio

De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, ubica al Fraccionamiento Ex- Hacienda Santana Fracciones III y IV en zona habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), sobre vialidad secundaria urbana (calle local), dentro del que se encuentra el predio en estudio.

**E. Predio ubicado en Avenida San Rafael correspondiente al Lote 1 Manzana 4 del Fraccionamiento San Miguel:**

Los predios que conforman las áreas de equipamiento urbano del Fraccionamiento San Miguel, se describen a continuación:

Ubicación	Superficie	Estado actual
Lote 71 Manzana 1	2,342.09 m <sup>2</sup>	Baldío
Lote 27 Manzana 2	4,326.34 m <sup>2</sup>	Baldío
Lote 1 Manzana 4	14,857.60 m <sup>2</sup>	Baldío

En base a lo anterior se observa que al fraccionamiento le restan áreas para la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes que se requieren.

De acuerdo a los programas permanentes que tiene implementados la Comisión Estatal de Aguas, para el abastecimiento y distribución de agua potable, se pretende realizar la perforación de un pozo, a fin de mejorar el servicio y abastecimiento de agua potable a las zonas aledañas, en una fracción con superficie de 400.00 m<sup>2</sup>, del predio municipal ubicado en Avenida San Rafael Lote 1 Manzana 4, con las medidas y colindancias siguientes:

• Al No- roes- te:	En 20.00 metros con resto del predio
• Al Su- reste:	En 20.00 metros con resto del predio (área sobre la que se autorizó una servidumbre de paso)
• Al Orien- te:	En 20.00 metros con Avenida San Rafael, y
• Al Po- nien- te:	En 20.00 metros con resto del predio.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de marzo de 2005, se autorizó a la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., una servidumbre por la construcción de un desagüe pluvial en una fracción con superficie de 564.40 m<sup>2</sup>, del Lote 1 Manzana 4, ubicada en la colindancia Sur del predio, de la que una sección colinda con el área solicitada, por lo que deberá respetarse dicha servidumbre.

De acuerdo al Plan Parcial de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la propiedad el día 25 de julio de 2002, bajo la partida 14 libro único 2, se encontró que el fraccionamiento en que se ubica el predio en estudio se considerada en área para preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM). Sin embargo mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo, a uso habitacional.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera viable dar continuidad al procedimiento de dación en pago con la Comisión Estatal de Aguas, de los bienes inmuebles municipales que se señalan a continuación:**

Ubicación	Superficie m <sup>2</sup>	Clave catastral	Delegación municipal
Calzada de Belén y turmalina, del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Sección Portales Manzana LVI.	3,590.34	140100131152001	Epigmenio González
Avenida Luis M. Vega, Fraccionamiento Plazas del Sol Primera Sección.	2,421.78	140100117543002	Josefa Vergara y Hernández
Fracción "B" del predio rústico denominado "Jurica Santa Rosa".	12,161.85	140104201001067	Santa Rosa Jáuregui
Calle Cerro Bravo, Lote 2, Manzana 523 del Fraccionamiento Ex- Hacienda Santana.	3,000.00	140100127523002	Félix Osores Sotomayor
Avenida San Rafael correspondiente al Lote 1 Manzana 4 del Fraccionamiento San Miguel.	400.00		Félix Osores Sotomayor

Lo anterior como parte de las negociaciones que el Municipio de Querétaro ha estado realizando con la Comisión Estatal de Aguas, para entrega como dación en pago de servicios que presta dicha dependencia al municipio durante la administración municipal 2003-2006, al considerar que en los lotes relacionados motivo del presente estudio, se pretende dotar de los servicios de infraestructura hidráulica en la zona en que se ubican, por lo que no se pierde el carácter de equipamiento al que están destinados, bajo las condicionantes referidas en los antecedentes. Para el caso de existir diferencias en la medidas y colindancias de los predios referidos del presente estudio, se deberá realizar un levantamiento topográfico avalado por la dirección de catastro, en cuyo caso se darán como válidas las medidas resultantes.

6. Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6993/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 262/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 11), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“...PRIMERO. Se autoriza la dación en pago a la Comisión Estatal de Aguas, de los siguientes bienes inmuebles municipales:

Ubicación	Superficie m <sup>2</sup>	Delegación municipal	Valor catastral del predio
Calzada de Belén y Turmalina, del Fraccionamiento San Pedrito Peñuelas, Sección Portales Manzana LVI.	3,590.34	Epigmenio González	\$2'513,238.00
Avenida Luis M. Vega, Fraccionamiento Plazas del Sol Primera Sección.	2,421.78	Josefa Vergara y Hernández	\$4'189,679.40
Fracción "B" del predio rústico denominado "Jurica Santa Rosa".	12,161.85	Santa Rosa Jáuregui	\$3'417,479.85
Calle Cerro Bravo, Lote 2, Manzana 523 del Fraccionamiento Ex- Hacienda Santana.	3,000.00	Félix Osores Sotomayor	\$2'400,000.00
Avenida San Rafael correspondiente al Lote 1 Manzana 4 del Fraccionamiento San Miguel.	400.00	Félix Osores Sotomayor	\$300,000.00
<b>Valor total de los predios</b>			<b>\$12'820,397.25</b>

Lo anterior como parte de las negociaciones que el Municipio de Querétaro ha estado realizando con la Comisión Estatal de Aguas, para entregar como dación en pago de servicios que prestó dicha dependencia al municipio durante la administración municipal 2003-2006, considerando que en los lotes relacionados motivo del presente estudio se pretende dotar de los servicios de infraestructura hidráulica en la zona en que se ubican, por lo que no se pierde el carácter de equipamiento al que están destinados.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para los predios propiedad municipal objeto del presente Acuerdo, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes del Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** En caso de existir diferencias en la medidas y colindancias de los predios referidos anteriormente, se deberá realizar un levantamiento topográfico avalado por la Dirección Municipal de Catastro, en cuyo caso se darán como válidas las medidas resultantes.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor de los inmuebles objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.



**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes para la firma del Contrato de dación en pago; asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la escritura pública con la Comisión Estatal de Aguas, a través de su representante legal.

**SEXTO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo serán cubiertos por la Comisión Estatal de Aguas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que realice los trámites correspondientes en los inventarios del Municipio, para la baja de los predios referidos en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al Municipio, por lo que se instruye al Secreta-

rio de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, a las Delegaciones Epigmenio González, Josefa Vergara y Hernández y Santa Rosa Jáuregui y a la Comisión Estatal de Aguas...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

#### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2006, relativo a la donación de un predio Propiedad Municipal ubicado en la calle de Senda Eterna, Manzana XXVIII, (d-05) Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano rubio a favor de la Institución denominada "Puerta Abierta", el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 13 de junio de 2006, relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Calle Senda Eterna, Manzana XXXVIII, (D-05), a favor de la institución denominada "Puerta Abierta "I. A. P".

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2006, se aprobó la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en la Calle Senda Eterna, Manzana XXXVIII, (D-05), a favor de la institución denominada "Puerta Abierta "I. A. P".

3. Con fecha 10 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Licencia de Subdivisión número 2006-346 autorizada por el Arq. Luis Marrufo Martínez, Subdirector de Desarrollo Urbano, mediante el cual en trabajos de campo realizadas, se determinó que de la totalidad del inmueble con una superficie de 3,000 m<sup>2</sup>, se subdividieron tres fracciones de predio, una de 1,488.88 m<sup>2</sup>, otra de 725.38 m<sup>2</sup> y 785.94 m<sup>2</sup>, esta última otorgada en donación a la institución denominada "Puerta Abierta" I.A.P., motivo por el cual es necesaria la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2006 en el cual se señaló erróneamente una superficie de 709.48 m<sup>2</sup>.

4. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, las modificaciones al Acuerdo son las siguientes:

**4.1. El Considerando 1 dice:**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver la donación de una fracción con superficie de 709.48 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor de la institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores.

**4.2. El Considerando 1 debe decir:**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver la donación de una fracción con superficie de 785.94 m<sup>2</sup> del predio

propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, a favor de la institución denominada "Puerta Abierta", I.A.P., para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores.

**4.3. El Considerando 6.1 dice:**

6.1. La institución pretende se le otorgue en donación un predio con superficie mínima de 500.00 m<sup>2</sup>, preferentemente localizado en la Delegación Centro Histórico, debido a que el sitio en el que se inscribiría a las menores es en el Intituto La Paz ubicado en Calle El Sol, Fraccionamiento San Javier requiriendo de un sitio de fácil acceso que genere el menor gasto para su traslado, por lo que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles del Municipio de Querétaro, en virtud de su localización se propone que en una fracción con superficie de 709.48 m<sup>2</sup> del predio Municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII (D-05), del Fraccionamiento

**4.4. El Considerando 6.1 debe decir:**

6.1. La institución pretende se le otorgue en donación un predio con superficie mínima de 500.00 m<sup>2</sup>, preferentemente localizado en la Delegación Centro Histórico, debido a que el sitio en el que se inscribiría a las menores es en el Intituto La Paz ubicado en Calle El Sol, Fraccionamiento San Javier requiriendo de un sitio de fácil acceso que genere el menor

gasto para su traslado, por lo que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles del Municipio de Querétaro, en virtud de su localización se propone que en una fracción con superficie de **785.94 m<sup>2</sup>** del predio Municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII (D-05), del Fraccionamiento

**4.5. El Considerando 6.4 dice:**

**6.4.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2003, se autorizó la dación en pago de una fracción con superficie de 8,372.00 m<sup>2</sup> del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), proponiendo que del resto del lote con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup>, se otorgue la donación para el uso propuesto, en una fracción con superficie de 709.48 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 41.51 metros con resto del predio;
- Al Sur: 42.09 metros con resto del predio;
- Al Poniente: 17.00 metros con propiedad vecina, y
- Al Oriente: 17.00 metros con Calle Senda Eterna

**4.6. El Considerando 6.4 debe decir:**

**6.4.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2003, se autorizó la dación en pago de una fracción con superficie de 8,372.00 m<sup>2</sup>, del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), proponiendo que del resto del lote con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup>, se otorgue la donación para el uso

propuesto, en una fracción con superficie de **785.94 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral 140100116053010** con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: **42.09** metros con resto del predio;
- Al Sur: **42.74** metros con resto del predio;
- Al Poniente: **18.55** metros con Calle Senda Eterna y
- Al Oriente: **18.51** metros con propiedad vecina

**4.7. El Considerando 7 dice:**

**7.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación de una fracción con superficie de 709.48 m<sup>2</sup> del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores, a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta".

**4.8. El Considerando 7 debe decir:**

**7.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación de una fracción con superficie de **785.94 m<sup>2</sup>** del predio ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III con superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores, a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta".

4.9. El Resolutivo Primero dice:

**"...PRIMERO.** Se autoriza la donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta", de una fracción con superficie de 709.48 m<sup>2</sup> del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores.

4.10. El Resolutivo Primero debe decir:

**"...PRIMERO.** Se autoriza la donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Puerta Abierta", de una fracción con superficie de **785.94 m<sup>2</sup>** del predio propiedad municipal ubicado en Calle Senda Eterna, Manzana XXVIII, (D-05), Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, para la construcción de una casa hogar de asistencia a menores..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

**"...ÚNICO.** Se autoriza la modificación a los Considerandos 1, 6.1, 6.4, 7, y Resolutivo Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2006, relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Calle Senda Eterna, Manzana XXXVIII, (D-05), a favor de la institución denominada "Puerta Abierta "I. A. P"., para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 4.2, 4.4, 4.6, 4.8 y 4.10, del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la Institución denominada "Puerta Abierta "I. A. P"., a través de su presidente..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE--**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Iniciativa de Reforma al Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 FRACCIÓN VI Y 4 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; 12 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN III, 148 Y 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

### CONSIDERANDO

- I. Que los Municipios se encuentran facultados para regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal y que permitan dar claridad a los actos de autoridad y certidumbre jurídica a los gobernados.
- II. Que el Plan de Desarrollo 2003-2006 en la línea de acción “Planeación y Administración del Desarrollo Urbano” señala que es necesario ordenar los espacios urbanos del Municipio, bus-

cando armonizar las relaciones sociales de sus habitantes y sectores productivos.

- III. Que es de gran importancia proteger, conservar y restaurar las expresiones urbanas y arquitectónicas con las que cuenta nuestra Ciudad, ya que forman parte del “*Patrimonio Cultural de la Nación*” y constituyen la herencia arqueológica, histórica y artística de la cual somos depositarios y responsables.
- IV. Que para atender convenientemente la preservación del legado histórico, sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal tuvo a bien expedir el 23 de marzo de 1981, el acuerdo relativo al decreto por el que se reconoce a la Ciudad de Querétaro Arteaga como “*Zona de Monumentos Históricos*” equivalente a una franja de 4 kilómetros conformada por 203 manzanas que representan aproximadamente 1,400 edificios con valor histórico, construidos entre los siglos XVI y XIX.  
Asimismo el 5 de diciembre de 1996 se decretó a la Ciudad de Santiago de Querétaro como “*Patrimonio Cultural de la Humanidad*” por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) por sus obras creativas de valor excepcional del genio humano, portadoras de un mensaje del pasado, que continua siendo un mensaje vivo de las tradiciones.
- V. Que de igual manera la presente Administración Pública Municipal reconoce la vastedad y riqueza de nuestros Monumentos históricos y culturales, así como el riesgo de desaparecer por el paso a nuevas obras contemporáneas, lo cual obliga a la autoridad municipal a establecer un marco legal adecuado para lograr en el ámbito de su competencia tareas claramente definidas hacia el rescate, estudio, conservación y protección del patrimonio de la nación.
- VI. Que es de utilidad pública la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la nación, por tal motivo se firmo el Convenio de Colaboración para la elaboración del “*Programa de Manejo del Centro Histórico*”, celebrado entre “EL ESTADO”, “EL MUNICIPIO”, “EL INAH” y “SEDESOL” a fin de confirmar que la condición del Centro Histórico como Pa-

rimonio Mundial de la Humanidad, sea mantenida y mejorada, asegurando la protección del valor patrimonial para las presentes y futuras generaciones, a través de la coordinación y colaboración de los diferentes niveles de autoridad.

- VII.** Que es del interés de la presente Administración Pública Municipal adecuar las disposiciones generales que regulen la colocación, instalación, fijación y modificación del mobiliario particular en vía pública, anuncios y toldos en la Zona de Monumentos Históricos de esta Ciudad, debido a los cambios que ha sufrido la estructura de la Administración Municipal, así como las modificaciones al marco normativo entre las que destacan la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.
- VIII.** Que el objeto de la reforma al Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos, es crear una herramienta útil para el establecimiento de lineamientos y políticas encaminadas a la preservación del legado histórico, así como regular las acciones de los propietarios de bienes inmuebles y de los comercios establecidos en dicha franja, ya que conforman la imagen urbana y nuestra herencia cultural.
- IX.** Que la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, se encuentra facultada para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 38 fracción III de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.
- X.** Que de conformidad con el artículo 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se turnó el presente asunto para estudio y discusión a la Comisión de Obras y Servicios Públicos y cuyo expediente se identifica con el número 38 en los archivos de la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso 1), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

**"...PRIMERO.** Se reforma la denominación del Reglamento para quedar de la siguiente manera:

*"Reglamento para la colocación e instalación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro"*

**SEGUNDO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 1, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1.** *El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer los requisitos, lineamientos y condiciones para la colocación, instalación, fijación, modificación, conservación y retiro de mobiliario particular, anuncios, y toldos dentro del área comprendida en la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro.*

...."

**TERCERO.** Se reforma el artículo 2, para quedar de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 2.** *Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:*

- I.** *La Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal;*
- II.** *La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; y*
- III.** *La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

..."

**CUARTO.** Se deroga el artículo 3, para quedar de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 3.** *Derogado"*

**QUINTO.** Se reforma el artículo 4 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; y se adiciona la fracción XI, para quedar de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 4.** *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*

**I a II...**

- III.** **MOBILIARIO PARTICULAR.** *Objetos existentes en la vía pública superpuestos relativos al equipamiento de los establecimientos comerciales consistentes en*

*sillas, mesas, sombrillas, atriles, sillas para aseo de calzado, puestos de periodicos y revistas, módulos de información;*

- IV. **ANUNCIO:** *Expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda cualquier mensaje publicitario relacionado con la producción y venta de bienes, prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, cívicas, culturales, deportivas, artesanales o de folklore nacional;*
- V. **TOLDO:** *Lona que se extiende en el interior del marco de los vanos de una fachada para evitar el asoleamiento a un espacio del interior de un inmueble;*
- VI. **PORTAL:** *Construcción soportada por arcadas o columnas que antecede a una fachada;*
- VII. **LICENCIA:** *Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con una vigencia máxima de un año, en el que se autoriza la colocación, fijación, instalación o modificación de mobiliario particular, anuncios y toldos;*
- VIII. **PERMISO:** *Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con una vigencia máxima de 120 días naturales, en el que se autoriza la colocación, fijación, instalación, o modificación de mobiliario particular, anuncios y toldos;*
- IX. **AUTORIZACIÓN:** *Documento expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Histórica INAH previo a la licencia otorgada por el Municipio, en la que se expresa si lo solicitado preserva los valores, características e imagen de la Zona de Monumentos Históricos, así como los lineamientos técnicos para su colocación, instalación, fijación o modificación.*
- X. **TAPIAL:** *Muro provisional hecho de cualquier material que circunda una obra en construcción;*
- XI. **ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS:** *Es el área de la Ciudad de Querétaro Arteaga donde se ubican monumentos históricos relacionados con hechos pretéritos de relevancia para el país, de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Fe-*

**deración el 30 de marzo de 1981, y tiene los siguientes linderos:**

*Partiendo del cruce de los ejes de la Calle Nicolás Campa Norte y la Avenida Universidad Poniente; continuando por el eje de la Avenida Universidad Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte; continuando por el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte hasta cruzar con el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente; continuando por el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente y Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle Rayón Norte; continuando por el eje de la Calle Rayón Norte y su continuación la Calle Ignacio Altamirano Norte hasta cruzar con el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente; continuando por el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle Calandrias; continuando por el eje de la Calle Calandrias hasta cruzar con el eje de la Calle Prol. 16 de Septiembre; continuando por el eje de la Calle Prol. 16 de Septiembre hasta su entronque con el eje de la Calle Circunvalación Sur; siguiendo por el eje de la Calle Circunvalación Sur hasta cruzar con la acera Norte de la Calzada de los Arcos; continuando por la acera Norte de la Calzada de los Arcos hasta donde empieza el Acueducto; continuando de la terminación de la acera Norte de la Calzada de los Arcos y cruzando la Calzada de los Arcos, hasta la acera Sur de la Calzada de los Arcos; continuando por la acera Sur de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con los ejes de las Calles 20 de Noviembre Oriente y Avenida Ignacio Zaragoza Oriente; continuando por el eje de la Av. Ignacio Zaragoza Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prol. Dr. Luis Pasteur Sur; continuando por el eje de la Calle Prol. Dr. Luis Pasteur Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida Constituyentes Oriente; continuando por el eje de la Avenida Constituyentes Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prol. Corregidora Sur; continuando por el eje de la Calle Prol. Corregidora Sur hasta su entronque con la Avenida Ignacio Zaragoza; continuando por el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente y Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Campa Sur; continuando por el eje de la Calle Nicolás Campa Sur y Norte hasta su entronque con el eje de la Avenida Universidad Poniente.”*

**SEXTO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y las fracciones I, II, IV, VI, VIII y IX y se adiciona la fracción X; para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 5. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal:**

- I. Expedir y en su caso, negar, revocar o cancelar las licencias o permisos para la colocación, instalación, fijación y modificación de mobiliario particular, anuncios y toldos a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Emitir los dictámenes técnicos que correspondan para colocación, instalación, fijación y modificación de anuncios dentro de la Zona de Monumentos Históricos, así como aquellos que la autoridad municipal considere necesarios;
- III...;
- IV. Establecer un registro de las licencias y permisos otorgados para **mobiliario particular**, anuncios y toldos que se expidan dentro de la Zona de Monumentos Históricos.
- V. ...;
- VI. **Determinar el diseño y los lugares en donde se podrá autorizar la colocación, instalación y fijación del mobiliario particular, anuncios y toldos dentro de la Zona de Monumentos Históricos.**
- VII...
- VIII. **Ordenar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, cuando se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la edificación y seguridad de las personas;**
- IX. **Determinar lo conducente en los casos no previstos en el presente reglamento respecto de su objeto, previo dictamen técnico en los casos que corresponda; y**
- V. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente Reglamento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 6, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:**

- I. **Formular y difundir programas de protección y conservación de la Zona de Monu-**

**mentos Históricos en su respectivo ámbito de competencia;**

- II. **Resolver el recurso de revisión, según lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;**
- III. **Coordinarse con dependencias municipales, organismos públicos y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y**
- IV. **Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables”.**

#### **ARTÍCULO 7....**

**OCTAVO.** Se conforma el Título Segundo y se reforma el artículo 8 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se deroga la fracción XI; para quedar de la siguiente manera:

### **TÍTULO SEGUNDO DEL MOBILIARIO PARTICULAR, ANUNCIOS Y TOLDOS**

#### **CAPÍTULO I MOBILIARIO PARTICULAR**

**“ARTÍCULO 8 Los particulares a quienes se les otorgue licencia o permiso para la colocación, instalación o fijación, de mobiliario particular, sólo podrán hacerlo de manera inmediata a la fachada de los mismos, bajo los siguientes lineamientos:**

- I. **En los portales únicamente se permite la colocación de mesas y sillas como mobiliario particular, debiendo colocarse de forma adyacentes a la fachada interior del inmueble y dentro del paramento interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 metros;**
- II. ...;
- III. **El diseño del mobiliario particular estará elaborado e instalado conforme a lo determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto a las características de diseño, color e imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos.**



**El mobiliario de cada establecimiento deberá ser del mismo color, tamaño, diseño y material;**

IV. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de **2.50 metros** de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre la vía pública, colocadas de tal manera que permitan el paso de los peatones con un mínimo de 1.20 metros. En ningún caso, el área de vía pública autorizada para ocuparse, podrá ser mayor al 100% del área interior de mesas.

V. **La colocación de sombrillas deberá permitir el tránsito de las personas y de vehículos, siendo la altura mínima de instalación de 2.10 metros con respecto al nivel de banquetea.**

VI. **Las mesas de tipo circular no deberán ser mayores a 0.90 metros de diámetro y las cuadradas no mayores a 0.90 metros de lado; las sombrillas deberán contar con un diámetro no mayor de 1.80 metros.**

VII. **El mobiliario particular respecto de sillas, mesas y sombrillas, sólo podrá colocarse en el frente del área de servicio del negocio autorizado;**

VIII. **El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y área asignable, debiendo ser retirados al término de su horario de funcionamiento;**

IX. Solamente el **mobiliario** particular para venta de periódicos y revistas, sillas para aseo de calzados y **módulos de información**, podrá permanecer sin necesidad de retiro diario;

X...;

XI. **Derogada.**

XII. Por ningún motivo se podrá obstaculizar con el **mobiliario particular** el acceso de las edificaciones vecinas;

XIII. Cuando la actividad comercial corresponda a la clasificación de giros autorizados para la colocación de mobiliario particular de sillas y mesas en la vía pública, y se pretenda exhibir la carta o menú, ésta podrá colocarse en un atril móvil, de dimensiones que no podrán exceder de **1.20 metros** de altura, por 0.35 X

0.50 metros en la superficie de colocación y cuyo diseño deberá ser aprobado por la **Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;**

XIV. **El mobiliario particular colocado en vía pública no podrá contener anuncios o letreros publicitarios;**

XV. **El mobiliario particular destinado para aseo de calzados, venta de periódicos y revistas y módulos de información, se colocará de forma tal que no obstaculice la circulación peatonal ni la percepción visual y estética de los monumentos;** y

XVI. **El mobiliario particular destinado para el aseo de calzados, consistirá en sillas y no podrá tener estructuras adicionales adosadas de ningún tipo.**

**NOVENO.** Se reforma el artículo 9, para quedar de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 9.** La colocación de mobiliario particular, anuncios y toldos dentro de la Zona de Monumentos Históricos generará el pago de derechos y contribuciones que correspondan según la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente y demás disposiciones legales aplicables.”

**DÉCIMO.** Se reforma el artículo 10, para quedar de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 10.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrá autorizar la colocación de mobiliario particular únicamente en los siguientes lugares:

- I. **Portal de la Plaza, Mariano de las Casas.**
- II. **Portal Bueno.**
- III. **Jardín de San Sebastián, lados norte y poniente.**
- IV. **Jardín Guerrero, lado oriente.**
- V. **Jardín Corregidora, lados norte y oriente.**
- VI. **Andador 16 de Septiembre, en el área que se integra al jardín corregidora lado sur**
- VII. **Plaza de los Fundadores, lado poniente.**
- VIII. **Plaza de Armas o Plaza de la Independencia, únicamente en el área de portales.**
- IX. **Andador Libertad, en el área que se integra a la Plaza de Armas o Plaza de la Independencia.**
- X. **Plaza Juan Caballero y Osio, lado poniente.**
- XI. **Jardín de San Antonio, lado Sur.**

**XII.** *En los Andadores que se integren a una plaza, espacio abierto autorizado o calle cuyas características sean similares a los lugares anteriormente citados.*

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 11, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11.** *Queda prohibida la colocación de mobiliario particular relativo a mesas, sillas y sombrillas en los siguientes lugares:*

- I.** *Jardín Francisco I. Madero o atrio de Santa Clara.*
- II.** *Cualquier atrio de los templos que se ubiquen dentro de la Zona de Monumentos Históricos.*
- III.** *Andador Venustiano Carranza o Cerbatana*
- IV.** *Andador Mariano Matamoros.*
- V.** *Andador Francisco I. Madero.*
- VI.** *Andador 5 de Mayo.*
- VII.** *Andador 16 de Septiembre exceptuando el tramo permitido en el artículo anterior.*
- VIII.** *Andador Josefa Vergara.*
- IX.** *Andador Libertad exceptuando el tramo permitido en el artículo anterior.*
- X.** *Andador Jesús García.*
- XI.** *Andador Luis Pasteur.*
- XII.** *Andador Progreso.*
- XIII.** *Andador Altamirano.*
- XIV.** *Jardín Guerrero, lados poniente, norte y sur.*
- XV.** *Jardín Zenea.*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 12, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 12.** *El mobiliario particular utilizado para el aseo de calzado, venta de periódicos y revistas, módulos de información, únicamente podrán colocarse en los espacios que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal determine.”*

**DÉCIMO TERCERO.** Se deroga el artículo 13, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 13.** *Derogado”*

**DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 14, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 14.** *La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrá autorizar la colocación de anuncios en la Zona de Monumentos Históricos cuidando la imagen urbana para evitar una*

*contaminación visual así como preservar la fisonomía de la Zona de Monumentos Históricos, armonizando de manera cromática y formal, integrándose a las cualidades y elementos arquitectónicos, respetando siempre las especificaciones y lineamientos del presente reglamento.”*

**DÉCIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 15, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 15.** *La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal podrá autorizar la colocación, fijación, instalación o modificación de anuncios en la Zona de Monumentos Históricos, atendiendo o a la siguiente clasificación:*

**I.** *Atendiendo a su colocación, instalación o fijación:*

- a) **Adosados:** *Aquellos que se colocan o fijan sobre tapiales o en el interior de los vanos de las edificaciones; y*
- b) **Pintados:** *Aquellos que se realizan mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de la fachada.*

**II.** *Por el lugar en que se coloquen:*

- a) *Fachadas.*
- b) *Tapiales. y*
- c) *Vanos.*

**III.** *Por el tiempo que permanezcan expuestos:*

**A) Temporales:**

- 1) *Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción;*
- 2) *Los relativos a programas de espectáculos y diversiones;*
- 3) *Los referentes a cultos religiosos;*
- 4) *Los que se coloquen con motivo de actividades culturales, cívicas o conmemorativas; y*

*Los anuncios temporales se podrán autorizar hasta por un plazo máximo de 120 días naturales; y*

**B) Permanentes:**

- 1) *Los adosados o pintados en fachadas;*

- 2) Los contenidos en placas denominativas adosadas a la fachada, quedando prohibida la colocación en las jambas o enmarcamientos;
- 3) Los pintados o adosados en el paramento interior del inmueble, pórticos, portales o pasajes; y

Los anuncios permanentes se podrán autorizar por el plazo de un año, debiendo el propietario solicitar la renovación al término de su vigencia.

**IV.** Por su contenido:

- a) **Denominativos:** Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se trate, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o consumo;
- b) **Institucionales:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- c) **Especiales:** Aquellos de carácter, cívico, cultural y religioso.

**DÉCIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 16, para quedar la manera siguiente:

**“Artículo 16.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 del presente reglamento, queda prohibida la colocación, fijación, instalación o modificación de los siguientes tipos de anuncios en la Zona de Monumentos Históricos:

- I. Luminosos de cualquier tipo;
- II. Espectaculares;
- III. Colgantes;
- IV. De bandera;
- V. De azotea;
- VI. De letras multicolores;
- VII. Mantas;
- VIII. Autosoportados;
- IX. Mixtos;
- X. Sobre cortinas metálicas;
- XI. Sobre muros laterales de colindancia;
- XII. Sobre vidrieras;
- XIII. Sobre toldos;
- XIV. Al frente o detrás de barandales, balcones o ventanas;
- XV. Listas de productos, mercancías o servicios;
- XVI. Pantallas electrónicas fijas o en movimiento;
- XVII. Giratorios y de carteleras o mixtos; y

**XVIII.** Sobre la Vía Pública y elementos de urbanización no autorizados;

Asimismo queda prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad, marcas comerciales, logotipos y leyendas ajenas al giro del establecimiento o local.”

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se deroga el artículo 17, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 17. Derogado.”**

**DÉCIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 18, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 18.** Son elementos integrantes de un anuncio, los siguientes:

- I. Bases o estructura de sustentación;
- II. Elementos de fijación;
- III. Carátula o vista.

**DÉCIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 19, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 19.** La utilización de logotipos en anuncios denominativos únicamente podrá ocupar hasta un 20% del área total autorizada.”

**VIGÉSIMO.** Se reforma el artículo 21, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 21.** El texto de los anuncios deberá estar en idioma **español**, excepto cuando se trate de dialectos nacionales, marcas, productos, nombres propios o nombres comerciales registrados en un idioma extranjero.”

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 23, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 23.** Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga vista hacia la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquinas, que podrán colocar uno sobre cada **vano de cada fachada**, debiendo ser iguales en forma, diseño, dimensiones y color.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 24, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 24.** La forma de los anuncios pintados para los inmuebles inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos será rectangular

y su posición horizontal, con una dimensión máxima de 0.50 metros de alto por 1.40 metros de **ancho**.

Los anuncios de letra suelta tendrán como máximo **0.45** metros de alto y el desarrollo del anuncio no podrá exceder de 2.00 metros longitudinales.”

**VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 25, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 25.** Las dimensiones máximas de los anuncios pintados para los inmuebles no inscritos en el catálogo de Monumentos Históricos, serán en función del área de macizo y de la altura de la fachada previo dictamen técnico y se determinarán de acuerdo a las siguientes tablas:

**I. Altura del área asignable:**

- a) Con una altura hasta 4 metros = 0.50 (h)
- b) Con una altura hasta 6 metros = 0.75 (h)
- c) Con una altura hasta 8 metros = 1.00 (h)

**II- Longitud del área asignable:**

- a) Con una altura hasta 4 metros = 1.40 (L)
- b) Con una altura hasta 6 metros = 2.10 (L)
- c) Con una altura hasta 8 metros = 2.80 (L)

Los anuncios adosados únicamente podrán sobresalir 0.05 metros del paño general de la fachada.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 27 y las fracciones II y III; para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 27.** Los anuncios **adosados** solo podrán situarse en los límites del espacio interior de los vanos y no deberán tener una altura mayor a los 0.50 metros, la longitud del anuncio será definida por el claro del vano, de conformidad a lo siguiente:

**I...;**

- II.** En vanos con arco, los anuncios llevarán la forma de éstos y se colocarán a partir del arranque de los mismos, **la cual no podrá ser rebasada hacia abajo; y**

- III.** **En los casos en que el arco sea rebajado o escarzano e impida la colocación del anuncio, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal definir sus dimensiones y ubicación.”**

**VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el artículo 28, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 28.** Los anuncios pintados solo podrán colocarse en los inmuebles que no son monumentos históricos, siendo su composición y textura en tonos acordes al contexto arquitectónico determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 29, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 29.** En los casos en que existan dos o más establecimientos o locales con un solo acceso en un mismo inmueble, se podrá colocar un anuncio exterior para identificar el conjunto comercial y en el interior un directorio de los establecimientos o locales, mediante anuncios de menor tamaño cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características.

En los casos de que en un mismo inmueble exista más de un establecimiento o local con acceso independiente, sin que sea centro comercial, se podrá colocar un anuncio en cada acceso, cumpliendo con la condición de que todos tengan las mismas características.

En el caso en los que las edificaciones cuenten con más de una planta únicamente podrá colocarse en planta baja.”

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 30, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 30.** La iluminación para los anuncios colocados en el exterior de los inmuebles, será únicamente la que se proporcione por el alumbrado público.

Los anuncios colocados al interior de los inmuebles y que sean visibles desde la vía pública podrán ser iluminados únicamente por sistemas indirectos de luz blanca.”

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Se deroga el artículo 31, para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 31. Derogado.”*

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se deroga el artículo 32, para quedar de la siguiente manera:

*“Artículo 32. Derogado.”*

**TIGÉSIMO.** Se reforma el artículo 33, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 33. Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente un asoleamiento, bajo los siguientes lineamientos:**

- I Deberán ser de colocación retráctil y enrollables sobre un eje horizontal;*
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;*
- III. Los toldos deberán colocarse únicamente en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir los enmarcamientos así como elementos arquitectónicos de las fachadas; y*
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características de tamaño, diseño, material y colores determinados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y no podrán contener ningún tipo de anuncio o publicidad.”*

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 34, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 34.** La colocación de toldos no debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.10 metros respecto al nivel de banqueteta y una proyección máxima de 1.20 metros respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueteta no sea menor de 1.20 metros.”

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 35, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 35. Queda prohibida la colocación, instalación y fijación de toldos en la Zona de Monumentos Históricos, con las siguientes características:**

- I. Toldos fabricados con material translucido, metálico o brillante;*

*II. Toldos con publicidad e iluminación directa;*

*III. Toldos semiesféricos; y*  
*IV. Toldos Rígidos.”*

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Se conforma el Capítulo VI y se reforma el artículo 36, para quedar de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO VI  
TRAMITACION DE LICENCIAS Y PERMISOS”**

**“ARTÍCULO 36. Únicamente podrán solicitar licencia o permiso para la colocación de mobiliario particular de sillas, mesas y sombrillas en la vía pública dentro de la Zona de Monumentos Históricos a aquellos establecimientos o locales comerciales que su giro sea catalogado como:**

- I. Negocios que tengan como actividad principal el servicio de alimentos preparados dentro del establecimiento, sin venta de bebidas alcohólicas; y*
- II. Negocios que tengan como actividad principal el servicio de venta de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos preparados dentro del establecimiento.”*

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el párrafo primero, fracción II y párrafos segundo y tercer del artículo 37, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTICULO 37. Para tramitar la licencia o permiso para la colocación, instalación, fijación y modificación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos, dentro de la Zona de Monumentos Históricos, deberá presentar los siguientes documentos:**

*I...”*

*II. Autorización otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en base a sus atribuciones;*

*III. a IV...*

*La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá emitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles la determinación factible o no factible para la colocación, instalación, fijación y modificación de mobiliario particular en la vía*

**pública, anuncios y toldos, dentro de la Zona de Monumentos Históricos.**

**Se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes** en el caso de que se autorice la expedición del permiso o licencia, la cual será exclusivamente por el tiempo que se señale; **no dándose trámite a las solicitudes de licencia o permiso que no reúnan los requisitos señalados.**"

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 38, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 38.** Los interesados, al vencimiento de su licencia o permiso para la colocación, instalación, fijación y modificación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos en la Zona de Monumentos Históricos, deberán solicitar nuevamente ante la **Dirección de Desarrollo Urbano Municipal** la revalidación o prórroga respectivas.

..."  
..."

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 39, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 39.** Están obligados a conservar y mantener el buen aspecto, la estabilidad y seguridad, así como a acatar las recomendaciones de las autoridades competentes, aquellos a quien se les expida licencia o permiso para la colocación, instalación, fijación y modificación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos en la Zona de Monumentos Históricos."

**TRIGÉSIMO SEPTIMO.** Se reforma el artículo 41, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 41. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal** deberá realizar visitas de inspección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, a efecto de vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables."

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 50, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 50. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal,** de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y el presente ordenamiento, podrá

ordenar la ejecución de medidas preventivas o de seguridad pudiendo consistir en:

- I. **El aseguramiento o retiro temporal en forma parcial o total, del mobiliario particular, anuncios o toldos colocados, y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;**
- II. **La suspensión temporal, parcial o total de las actividades relacionadas con la colocación, instalación, fijación, modificación del mobiliario particular, anuncios o toldos en la vía pública; y**
- III. **La suspensión de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron.**

**La imposición de las medidas preventivas o de seguridad se aplicarán cuando exista riesgo inminente de daño, no se salvaguarde el orden público y la seguridad de los habitantes del Municipio.**

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 51 fracciones I y II, inciso d) del párrafo segundo, y se adiciona un cuarto párrafo para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 51. ..."**

I. **Multa de 1 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona; y/o**

II. **Revocación de las licencias o permisos otorgados;**

...  
;

a) al c) ...;

d) **Los costos de inversión para la colocación, instalación, fijación, modificación, conservación o retiro del mobiliario particular, anuncios y toldos, así como todas aquellas circunstancias que sirvan de base para la individualización de la sanción.**

..."  
..."

**Los costos para resarcir los daños causados a la vía pública correrán por cuenta del propietario del inmueble."**

**TETRAGÉSIMO.** Se reforma el artículo 53, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTICULO 53.** Constituyen infracciones en el presente ordenamiento:

- I. **Colocar, instalar, fijar y modificar mobiliario particular, anuncios y toldos en la vía pública sin contar con la licencia o autorización correspondiente;**
- II. **Colocar el mobiliario particular, anuncios y toldos elaborados o fabricados con material, diseño y tamaño no autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano;**
- III. **Colocar el mobiliario particular en lugares no permitidos y áreas no asignadas;**
- IV. **Colocar de manera distinta a la autorizada;**
- V. **Colocar los anuncios o letreros publicitarios e iluminación sujetos o adheridos al mobiliario particular y toldos;**
- VI. **Colocar las sombrillas al interior de los portales;**
- VII. **Fijar en la vía pública las sillas, mesas y sombrillas autorizadas;**
- VIII. **Delimitar el área autorizada por medio de barandales, rejas, macetas o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito de las personas;**
- IX. **No retirar diariamente el mobiliario particular, de acuerdo con el horario de funcionamiento del establecimiento;**
- X. **Obstaculizar con el mobiliario particular la circulación peatonal, los accesos vecinos y la percepción visual y estética de los Monumentos;**
- XI. **Adosar los anuncios a los muros;**
- XII. **Colocar los anuncios en los niveles superiores de los establecimientos cuando cuenten con más de una planta;**
- XIII. **Colocar en los anuncios publicidad, marcas comerciales y leyendas ajenas al giro del establecimiento;**

**XIV. Colocar los anuncios sobre los marcos de los vanos, molduras, cornisas o cualquier otro elemento arquitectónico ornamental.**

**XV. Colocar los toldos en los enmarcamientos de vanos y elementos arquitectónicos;**

**XVI. Incumplir con las obligaciones de conservación del buen aspecto, estabilidad y seguridad de los Monumentos Históricos;**

**XVII. Incumplir en los términos que se expide la licencia o permiso de colocación, instalación, fijación y modificación de mobiliario particular, anuncios y toldos en la Zona de Monumentos Históricos; e**

**XVIII. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a que elabore un programa de actualización de datos y registro de mobiliario en vía pública, anuncios y toldos en la Zona de Monumentos Históricos, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a que en un plazo de 20 días hábiles determine las características de diseño, material y colores que deberá tener el mobiliario particular, anuncios y toldos autorizados para su colocación en la Zona de Monumentos Históricos, así como la difusión de éstos mediante programas publicitarios, a efecto de que el particular inicie los trámites correspondientes

**QUINTO.** Las licencias y permisos para la colocación de anuncios expedidos con anterioridad al presente reglamento, se sujetarán en los términos y condiciones en que se hayan autorizado hasta el término de su vigencia.

**SEXO.** Los procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a los preceptos que los originaron...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2006, relativo al Contrato de Permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por fracciones de los predios identificados como Parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombreroete y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2195 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN II, 49 Y 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 10, 13, 19, 20, 21 Y 28 DEL REGLAMENTO DE BIENES DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE**

**QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2006, relativo al contrato de permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por las fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombreroete y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 19 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la celebración al contrato de permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por las fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas Avenida Cerro del Sombreroete y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González.

3. De la revisión al Acuerdo referido, se desprenden diversas impresiones en lo que respecta a datos registrales de dos escrituras públicas y una clave catastral, por lo que es necesario corregir dichas impresiones con las modificaciones siguientes:

3.1 El Considerando 5.5 inciso D) dice:



- D) Predio ubicado en Balcón Nórdico de 3,794.82 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Mediante Escritura Pública número 14,071 de fecha 14 de julio de 2003, emitida el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con Folio Real 148661/2 de fecha 13 de octubre de 2003, por concepto de dación en pago a favor del Municipio de Querétaro.

**3.2 El Considerando 5.5 inciso D) debe decir:**

- D) Predio ubicado en Balcón Nórdico de 3,794.82 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Mediante Escritura Pública número **38,974** de fecha 16 de mayo de 1996, emitida el Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito número 10 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con Folio Real 37904/2 de fecha 4 de septiembre de 1996, por concepto de dación en pago a favor del Municipio de Querétaro.

**3.3 El Considerando 5.5 inciso E) dice:**

- E) Predio ubicado en Privada Juriquilla de 12,475.04 m<sup>2</sup> de superficie.  
Predio ubicado en Cerro de la Tortuga del Fraccionamiento Punta Juriquilla, mediante escritura pública número 5,437 con fecha 5 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con folio real 160672/1 de fecha 21 de julio de 2004, se transmite al municipio por concepto de donación las siguientes superficies:
  - Para equipamiento urbano: una superficie total de 14,648.31 m<sup>2</sup>.
  - Para área verde:
    - a.- Lote 1: con una superficie de 1,294.38 m<sup>2</sup>;
    - b.- Lote 2: con una superficie de 1,088.64 m<sup>2</sup>;

- c.- Lote 3: con una superficie de 1,765.79 m<sup>2</sup>, y
- d.- Lote 4: con una superficie de 2,179.54 m<sup>2</sup>.
- Vialidades una superficie total de 18,876.80 m<sup>2</sup>.

**3.4 El Considerando 5.5 inciso E) debe decir:**

- E) Predio ubicado en Privada Juriquilla de 12,475.04 m<sup>2</sup> de superficie.
  - Predio ubicado en Cerro de la Tortuga del Fraccionamiento Punta Juriquilla, mediante escritura pública número **62,424** con fecha 24 de noviembre de 1995, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Radríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con folio real 25013/1 de fecha 13 de diciembre de 1995, se transmite al municipio por concepto de donación las siguientes superficies:
    - Para equipamiento urbano: una superficie total de 14,648.31 m<sup>2</sup>.
    - Para área verde:
      - a.- Lote 1: con una superficie de 1,294.38 m<sup>2</sup>;
      - b.- Lote 2: con una superficie de 1,088.64 m<sup>2</sup>;
      - c.- Lote 3: con una superficie de 1,765.79 m<sup>2</sup>, y
      - d.- Lote 4: con una superficie de 2,179.54 m<sup>2</sup>.
    - Vialidades una superficie total de 18,876.80 m<sup>2</sup>.

**3.5 El Considerando 5.6 dice:**

**5.6** De acuerdo al oficio SA/DAPSA/616/06 se indican los siguientes valores para los predios propiedad del Municipio de Querétaro:

Ubicación	Superficie m <sup>2</sup>	Clave catastral	Valor catastral por m <sup>2</sup>	Valor total
Circuito Balcones	16,075.00	140100123111002	650.00	10,448,750.00
Prol. Av. Mares	5,030.00	140100140094002	678.33	3,411,999.90
Prol. Av. Mares	540.59	140100140011003	678.61	366,849.78
Balcón Nórdico	3,794.82	140100134053094	1,700.00	6,451,194.00
Privada Juriquilla	12,475.04	140311004007023	1,000.00	12,475,040.00
Senda de las Calandrias	6,773.52		1,500.00	10,160,280.00
<b>Total</b>	<b>44,688.97</b>			<b>\$ 43,314,113.68</b>

**3.6 El Considerando 5.6 debe decir:**

**5.6** De acuerdo al oficio SA/DAPSA/616/06 se indican los siguientes valores para los predios propiedad del Municipio de Querétaro:

Ubicación	Superficie m <sup>2</sup>	Clave catastral	Valor catastral por m <sup>2</sup>	Valor total
Circuito Balcones	16,075.00	140100123111002	650.00	10,448,750.00
Prol. Av. Mares	5,030.00	140100140094002	678.33	3,411,999.90
Prol. Av. Mares	540.59	140100140011003	678.61	366,849.78
Balcón Nórdico	3,794.82	140100134053094	1,700.00	6,451,194.00
Privada Juriquilla	12,475.04	140311004007026	1,000.00	12,475,040.00
Senda de las Calandrias	6,773.52		1,500.00	10,160,280.00
<b>Total</b>	<b>44,688.97</b>			<b>\$ 43,314,113.68</b>

**4.** Con fecha 27 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/7289/2006, se turno al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, Proyecto de Acuerdo, para estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 13), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“...**ÚNICO.** Se autoriza la modificación de los Considerandos 5.5 incisos D) y E), así como del Considerando 5.6 del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2006, relativo al contrato de permuta de los predios municipales ubicados en Circuito Balcones, Prolongación Avenida Mares, Balcón Nórdico, Privada Juriquilla y Senda de las Calandrias, en diversos fraccionamientos; por las fracciones de los predios identificados como parcelas 177 Z-1 P 1/1, 178 Z-1 P 1/1, 181 Z-1 P 1/1 y 182 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, así como de predios afectados por las vialidades denominadas

Avenida Cerro del Sombrerete y Boulevard La Nación, Delegación Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 3.2, 3.4 y 3.6 del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue los recursos necesarios para tal efecto.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría Administración Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegaciones Epigmenio González, Félix Osoreo Sotomayor, Santa Rosa Jáuregui y Villa Cayetano Rubio y al Lic. Octavio Camargo Piña, representante legal de los propietarios...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Comercial y Servicios, para el predio ubicado en el Km. 33+000 (Lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Ex-hacienda de Jofre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 34,565.28 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

#### CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:**

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;*

*II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;*

*III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;...*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán la siguiente facultad:

- II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.**

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver lo referente al cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y servicios, para el predio ubicado en el Km. 33+000 (lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Ex-Hacienda de Jofre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 34,565.28 m<sup>2</sup>, para ubicar un conjunto de bodegas en las que se puedan establecer micro-industrias.

7. Con fecha 29 de noviembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por los CC. Jesús Octavio Herrera Mora y Mauricio Kuri González, mediante el cual solicitan cambio de uso de suelo para el predio ubicado en el Km 33+000 (lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para desarrollar un conjunto de bodegas donde se puedan establecer micro-industrias, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante escritura pública número 86,183 de fecha 14 de marzo de 2006, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa del predio rústico Fracción Norte, ubicado en la Ex-Hacienda de Jofre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, celebrado entre los CC. Mario Herrera Mora, su esposa Aurora Glenn Magaña y José Luis Herrera Mora como parte vendedora y como parte compradora Jesús Octavio Herrera Mora y Mauricio Kuri González.

9. En fecha 13 de diciembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 293/06, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y servicios, para el predio ubicado en el Km. 33+000 (lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí de la Ex-Hacienda de Jofre, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. Derivado de los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 3434,565.28 m<sup>2</sup>, identificado con clave catastral número 15 05 052 55 417 096, con las siguientes medidas y colindancias:

9.2. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro,

- Al Norte: En línea quebrada de Poniente a Oriente mide 167.65 metros, baja al Sureste en una segunda línea de 41.74 metros, para terminar al Oriente en una tercera línea de 146.65 metros lindando con propiedad privada;
- Al Oriente: En 85.78 metros con Ejido Jofrito;
- Al Sureste: En 147.67 metros con Ejido Jofrito, y
- Al Suroeste: 300.61 metros con propiedades privadas.

taro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio se ubica en zona de protección ecológica agrícola (PEA) y sobre vialidad regional primaria.

**9.3. Medio físico:** De consulta al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental se encontró lo siguiente:

- A. Topografía: Se caracteriza por presentar pendientes muy suaves de menos de 3 grados, ya que se encuentra en una llanura. La altitud media sobre la que descansa el predio es de aproximadamente 2,000 MSNM.
- B. Clima: Corresponde al grupo de clima seco, tipo semiseco, con el subtipo semisecotemplado. La temperatura media anual es de 18° C y la precipitación media anual presente es de 500 a 600 mm, con una frecuencia de heladas de 20 a 40 días por año.
- C. Vegetación: La zona por encontrarse a pie de carretera es un área desmontada con la presencia de especies vegetales indicadoras de perturbación como son las herbáceas.

D. Edafología: Los predios en comento se encuentran descansando sobre una asociación de suelos de tipo castañozem y feozem, los cuales tienen las siguientes características:

- 1) Castañozem: Son suelos con una capa superficial color pardo obscura, ricos en materia orgánica y presentan además un contenido alto en carbonato de calcio. Son suelos muy fértiles, generalmente de profundidad moderada y con susceptibilidad a la erosión baja o moderada y tienen textura de migajón arcilloso.
- 2) Feozem: Son suelos con un horizonte superficial rico en materia orgánica, de color oscuro, consistencia suave y de alrededor de 20 centímetros de profundidad. Se trata de suelos de fertilidad de moderada a alta y con

susceptibilidad de lago, en función de la pendiente.

E. Infiltración: Los predios en cemento constituyen una zona con infiltración de baja a media que va de los 10 a los 80 mm/año, y

F. Uso potencial: De acuerdo a sus características del medio natural y a que se encuentra a pie de carretera, en la zona se ubican predios con desarrollo agrícola abandonadas y alteradas, por lo que no presentan afectación a una zona ambiental importante.

**9.4. Infraestructura:**

- Agua potable: No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia el predio en estudio.
- Alcantarillado: En la zona donde se ubica el predio en estudio no existe sistema de drenaje público.
- Alumbrado público y energía eléctrica: Una línea de energía eléctrica de alta tensión cruza al predio en dirección Nororiente-Surponiente, con restricciones de uso y construcción establecidas por la Comisión Federal de Electricidad.

**9.5. Vialidad y transporte:**

- Vialidad primaria regional: Corresponde a la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el distribuidor vial México-Querétaro-San Luis Potosí-San Miguel de Allende, a la altura del Parque Industrial Querétaro a una distancia aproximada de 4+500 kilómetros al Sur del predio. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.
- Vialidad interregional secundaria: Corresponde al camino a las Comunidades de La Luz y El Jofrito que da acceso al predio en estudio, mismo que fue recientemente rehabilitado para la conexión de un circuito vial interregional tendiente a comunicar las diferentes comunidades de Santa Rosa Jáuregui ubicadas en la zona, por lo que la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.

Puntos de conflicto vial:

En virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo en que se ubica el predio, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera 57 con acceso a La Luz y El Jofrito donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración.

- **Transporte:** El uso industrial pretendido, independientemente de su clasificación (micro, ligera, mediana o pesada), requiere de capacidades suficientes en su sección que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado. La Autopista Querétaro-San Luis Potosí y la carretera a San Miguel de Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permiten la circulación de vehículos de transporte pesado.

#### 9.6. Riesgos y vulnerabilidad:

La zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, sin embargo al Noroeste del predio se observan escurrimientos naturales, por lo que se requiere presentar un estudio hidrológico para determinar riesgos por inundaciones en el predio.

9.7. Se hace notar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2006, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en el camino a La Luz, Ex-Hacienda de Jofrito, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 14,700.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de bodegas comerciales, el cual está cercano al sitio en estudio, por lo que se conformará un área de servicios.

9.8. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, encontrán-

dose en breña y observando en el predio la presencia de vegetación silvestre pero libre de basura y escombro, así como también sin construcciones de ningún tipo.

#### 9.9. Diagnóstico:

- El uso de micro-industria pretendido corresponde a actividades de manufactura y almacenamiento de productos que no generan contaminación, trepidación ni generan transporte de carga a través de vehículos mayores a 6 toneladas, ni tampoco requieren un consumo elevado de agua, pues no forma de sus procesos de producción, exclusivamente para los servicios básicos.
- Conforme a la petición de los promotores en la zona en la que se encuentra el predio en estudio se están conformando actividades con diferentes usos (giros como son el servicio de alojamiento, maderería, talleres de hojalatería y pintura, vulcanizadora, herrería, entre otros). De lo anterior se observa una serie de asentamientos comerciales. Se considera la actividad relacionada con la maderería y la herrería como actividades micro-industriales y el resto de los usos señalados como servicios de borde de apoyo a las actividades de transporte.
- Al Sur de la zona de estudio se encuentra el Parque Industrial Querétaro, sin embargo el costo elevado del área industrial en ese parque y las grandes superficies con que cuentan los lotes, requiere de la cercanía de una zona

alternativa con superficies adecuadas a las necesidades de los micro-industriales y a costos accesibles a su economía, de este modo se controlaría el establecimiento de micro-industrias de las áreas urbanas, que son focos de contaminación para la población.

- Si bien el crecimiento industrial debe fomentarse como factor principal de la generación de empleos, su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura así como contemplar vialidades locales de intercomunicación con su zona de influencia.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica:**

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y servicios, para el predio ubicado en el Km. 33+000 (lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Ex-Hacienda de Jofre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 34,565.28 m<sup>2</sup>, para ubicar un conjunto de bodegas en las que se puedan establecer micro-industrias.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona en la que se están consolidando usos comerciales, lo que permitirá contar con un área industrial ordenada e integrada que esté ligada en infraestructura, equipamiento y comunicaciones, con una estructura urbana bien definida con el ordenamiento de los asentamientos micro-industriales y su desconcentración de las zonas urbanas y conurbanas, debiendo realizar las siguientes medidas de mitigación vial, social y ambientales

- A. Con la intención de reducir el impacto ambiental en esa zona, el desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por la Secretaría de Desarrollo sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la SEMARNAT de encontrarse en zona de reservas forestales;
- B. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el estudio de impacto vial correspondiente para el proyecto, y derivado del mismo, realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le au-



toricen las dependencias correspondientes. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;

- C. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular hacia su predio, bajo los lineamientos del dictamen vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo considerar lo siguiente:

1. Para el acceso al predio se deberá cumplir con la sección y características técnicas que señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas Municipales. Por lo anterior, el desarrollador deberá cubrir con las especificaciones que indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de mitigar los efectos del acceso y salida del transporte de carga, y
2. El desarrollador conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá realizar

una propuesta de señalamiento, garantizando que el tránsito al interior de la cabecera Delegacional, por el movimiento vehicular que genere el desarrollo industrial.

- D. Se deberán tomar en cuenta las modificaciones de la cuenca natural por el cambio de uso de suelo y las posibles afectaciones en las cuencas abajo del sitio en estudio. Los efectos deberán preverse mediante la construcción de obras de mitigación, las cuales deberán ser revisadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y avaladas por la Comisión Nacional del Agua;
- E. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y documentación que le solicite para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y
- F. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo

llo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable para permitir la infiltración del agua al suelo y la dotación de áreas verdes al interior del predio...”.

11. Con fecha 11 de Enero de 2007, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sesiona para estudio y análisis del presente asunto...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo** de protección ecológica agrícola (PEA) a uso comercial y servicios, para el predio ubicado en el Km. 33+000 (lado Poniente) de la Carretera 57 Querétaro-San Luis Potosí, en la Ex-Hacienda de Jofre, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 34,565.28 m<sup>2</sup>, para ubicar un conjunto de bodegas en las que se puedan establecer micro-industrias, en virtud de encontrarse en una zona en la que se están consolidando usos comerciales, lo que permitirá contar con un área industrial ordenada e integrada ligada en infraestructura, equipamiento y comunicaciones, con una estructura urbana bien definida con el ordenamiento de los asentamientos micro-industriales y su desconcentración de las zonas urbanas.

**TERCERO.** Los propietarios del predio deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos del A al F del Considerando 10 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que

señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo de los interesados; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo a los interesados, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites correspondientes, debiendo remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a efecto de que de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita constancia de cumplimiento de todas y cada una de ellas a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a los CC. Jesús Octavio Herrera Mora y Mauricio Kuri González.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QR-----DOY FE-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

### CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA NOMENCLATURA, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO "DIAMANTE" UBICADO EN EL RESTO DE LA PARCELA 5 AHORA PARCELA 108 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:**

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H.

AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "DIAMANTE", UBICADO EN LA PARCELA 5, AHORA PARCELA 108 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1.- El 26 de abril del 2004, el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 15 de esta ciudad, comparecen los C.C. Martín Mendoza Villa, Erick Villegas Pérez, Narcisa Pérez Montealegre, José Horlando Caballero Nuñez y Ma. De Jesús Corona Valdez, para formalizar Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana, A.C." de la cual el C. Martín Mendoza Villa es Presidente.

2.- Con fecha 22 de mes de agosto del año en curso, mediante acuerdo de Cabildo se autoriza El incremento de Densidad de 200 Hab/Ha a 270 Hab/Ha, para el Predio Ubicado en el Resto de la Parcela 5 ahora 108 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 107,850.15 m2.

3.- El 18 de septiembre del año en curso, mediante oficio SEDESU 1597/2006, expediente USM-138/06, se otorga a Unidad Popular Queretana, Modificación de Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un conjunto habitacional de urbanización progresiva que consiste en 565 lotes.

4.- El 26 de septiembre del año en curso, se otorga visto bueno, para ubicar un fraccionamiento 559 áreas para vivienda unifamiliar.

5.- Con fecha 27 de Septiembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibe oficio SEDESU 1660/2006, mediante el cual el LIC. ARMANDO RICO SANCHEZ emite dictamen técnico relativo a la solicitud hecha por el Representante Legal de Unidad Popular Queretana, A.C. por medio del cual solicita Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, venta provisonal de lotes y nomenclatura, para el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Diamante", ubicado en un predio urbano identificado como resto de la parcela 5 ahora parcela 108 del Ejido los Olvera, del Municipio de Corregidora, con una superficie de 107,850.15 m2, el cual a la letra dice:

“En atención al escrito presentado por el C. Martín Mendoza Villa, en su calidad de Representante Legal de Unidad Popular Queretana, A.C. por medio del cual solicita Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura, para el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado “Diamante”, ubicado en un predio urbano identificado como resto de la parcela 5 ahora parcela 108 del ejido los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 107,850.15 m2, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

El 26 de abril del 2004, la Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 15 de esta ciudad, comparecen los C.C. Martín Mendoza Villa, Erick Villegas Pérez, Narcisa Pérez Montealegre, José Horlando Caballero Nuñez y Ma. De Jesús Corona Valdez, para formalizar Asociación Civil denominada “Unidad Popular Queretana, A.C.” de la cual el C. Martín Mendoza Villa es Presidente.

Con fecha 22 de mes de agosto del año en curso, mediante acuerdo de Cabildo se autoriza El incremento de Densidad de 200 Hab/Ha a 270 Hab/Ha, para el Predio Ubicado en el Resto de la Parcela 5 ahora 108 del Ejido Los Olvera, con una superficie de 107,850.15 m2.

El 18 de septiembre del año en curso, mediante oficio SEDESU 1597/2006, expediente USM-138/06, se otorga a Unidad Popular Queretana, Modificación de Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un conjunto habitacional de urbanización progresiva que consiste en 565 lotes.

El 26 de septiembre del año en curso, se otorga visto bueno, para ubicar un fraccionamiento de 559 áreas para vivienda unifamiliar.

Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

USOS	SUPERFICIE m2	PORCENTAJES %
TOTAL AREA VENDIBLE	63.263.48	58.66
AREA DONACIÓN	11,570.95	10.73
AREA VIALIDADES	33,015.72	30.61
TOTAL	107,850.15	100.00

Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar.

63,263.48 m2 x \$0.3664 \$23,184.80  
 25% adicional \$ 5,796.20  
 \$28,981.00

Impuesto por Superficie Vendible \$57,962.00  
 63,263.48 m2 x \$0.9162 \$14,490.50  
 25% adicional \$72,453.00

En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización.

\$5'650,000.00 x 1.5% \$ 84,750.00  
 25% adicional \$ 21,187.50  
\$105,937.50

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 del citado Ordenamiento Jurídico - Técnico, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, deberá escriturar una superficie de 11,570.95 m2 por concepto de donación y 33,015.72 m2 por concepto de vialidades, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegaran a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el perito Ing. Gustavo Andrade Ostendi, así como a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación; las vialidades deberán realizarse con todo su equipamiento, incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización No. DP-091 oficio PO167/2006, 06 de marzo del 2006, emitida por la C.F.E., las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los señalado en la factibilidad y autorizaciones que emita la CEA mediante oficios y proyectos de aprobación, así mismo atender las obligaciones que señale la SEDESU del estado a través de su manifestación de impacto ambiental.

Las obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo dando aviso a esta Secretaría para lo precedente.

La nomenclatura de vialidades propuestas para el Conjunto Habitacional “Diamante” son las siguientes: Calle Onix, Calle Agata, Calle Coral, Calle Circonio, Calle Perla, Calle Opalo, Calle Brillante, Calle Cuarzo, Calle Zafiro, Calle Esmeralda, Calle Rubi, Calle Obsidiana, Calle Cristal, Calle Topacio y Calle Jade.

Debiendo el promotor cubrir dicho concepto y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos de Municipio de Corregidora, Qro. Ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad.

Derechos por nomenclatura de vialidades	\$11,902.29
25% adicional	<u>\$ 2,975.57</u>
	\$14,877.86

Así mismo, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate.

De conformidad con la inspección realizada por personal técnico de esta Dependencia, se verificó que a la fecha las obras de urbanización del fraccionamiento acusan un avance del 30%, por lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se considera factible otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "Diamante", siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$ 3,631,151.95 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico respecto de la Autorización de nomenclatura, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento "Diamante", condicionado a cumplir con la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como alcantarillado emitido por la CEA, a demás a presentar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEDESU.

La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a UNIDAD POPULAR QUERETANA, A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento "DIAMANTE".

**SEGUNDO.-** Se autoriza a UNIDAD POPULAR QUERETANA, A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, Autorización para Venta provisional de Lotes del Fraccionamiento "DIAMANTE".

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar.

63,263.48 m2 x \$0.3664	\$23,184.80
25% adicional	<u>\$ 5,796.20</u>
	\$28,981.00

Impuesto por Superficie Vendible	\$57,962.00
63,263.48 m2 x \$0.9162	\$14,490.50
25% adicional	\$72,453.00

**CUARTO.-** En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de urbanización.

\$5'650,000.00 x 1.5%	\$ 84,750.00
25% adicional	<u>\$ 21,187.50</u>
	\$105,937.50

**QUINTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 del citado Ordenamiento Jurídico – Técnico, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora; deberá escriturar una superficie de 11,570.95 m2 por concepto de donación y 33,015.72 m2 por concepto de vialidades, siendo responsabilidad del promotor el mantenimiento de las mismas hasta en tanto se protocolice la entrega del fraccionamiento.

**SEXTO.-** Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegaran a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo

sustentable y avalado por el perito Ing. Gustavo Andrade Ostendi; así como a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación; las vialidades deberán realizarse con todo su equipamiento, incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**SEPTIMO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización No. DP-091 oficio PO167/2006, 06 de marzo del 2006, emitida por la C.F.E., las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones que emita la CEA mediante oficios y proyectos de aprobación, así mismo atender las obligaciones que señale la SEDESU del estado a través de su manifestación de impacto ambiental.

**OCTAVO.-** Las obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo sustentable para lo procedente.

**NOVENO.-** Se autoriza a UNIDAD POPULAR QUERETANA, A.C., por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa, la Autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento "DIAMANTE", quedando como sigue:

Calle Onix, Calle Agata, Calle Coral, Calle Circonio, Calle Perla, Calle Opalo, Calle Brillante, Calle Cuarzo, Calle Zafiro, Calle Esmeralda, Calle Rubi, Calle Obsidiana, Calle Cristal, Calle Topacio y Calle Jade.

**DECIMO.-** El promotor deberá cubrir por dicho concepto y en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos de Municipio de Corregidora, Qro. Ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad.

Derechos por nomenclatura de vialidades	\$11,902.29
25% adicional	<u>\$ 2,975.57</u>
	\$14,877.86

**DECIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las

calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas, el desarrollador deberá llevar a cabo las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate.

**DECIMO SEGUNDO.-** De conformidad con la inspección realizada por personal técnico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se verificó que a la fecha las obras de urbanización del fraccionamiento acusan un avance del 30%, por lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se considera factible otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes, licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento "Diamante", siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$3,631,151.95 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del presente Acuerdo de Cabildo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

**DECIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo se autoriza condicionado a cumplir con la factibilidad del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como alcantarillado emitido por la CEA, a demás a presentar la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEDESU.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de UNIDAD POPULAR QUERETANA, A.C.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a UNIDAD POPULAR QUERETANA, por conducto de su representante legal, el C. Martín Mendoza Villa.

CORREGIDORA, QRO., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE.

REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----  
-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**Dependencia:** *Presidencia Municipal*

**Sección:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

**Ramo:** **Desarrollo Urbano**

**Oficio:** **SDUOP/DDU/0219/2006**

**Asunto:** Se emite Dictamen Técnico

Corregidora, Qro., a 25 de Octubre del 2006

**Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero**

Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su casita S.A. de C.V. S.F. de O.L.  
Acceso B No. 110-A Parque Industrial Jurica Santiago de Querétaro.  
P r e s e n t e.

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado “MUYIL”, situado en el **Macrolote 02** del Fraccionamiento Las Trojes 4ta. Etapa, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 de este Municipio, con superficie de **8,033.816 m<sup>2</sup>**, consistente en un **CONJUNTO HABITACIONAL DE 49 VIVIENDAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio **SEDESU 0489/2005**, expediente **USM-073/05**, de fecha **11 de abril 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio **SEDESU 568/2005**, de fecha **19 de abril de 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la aplicación de fianza

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No. 103159 E**, de fecha **5 de abril de 2005**, por la cantidad de \$735,454.21 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.).

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial **No. 103573 E** de fecha **11 de abril del 2005**, por la cantidad de \$9,643.01 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 01100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002 expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 24 de octubre del 2006, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado "**MUYIL**", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 8,379 de fecha 27 de Mayo del 2005, de la Notaria Pública No. 35 de esta Demarcación.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo de 2002, respecto a la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la Administración del Condominio, en la que participó personal técnico de esta dependencia y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 24 de Octubre del presente.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de la Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado "**MUYIL**",

con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235, y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de **\$514,294.01 (QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100)**, misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

**ATENTAMENTE**

**ING. GUILLERMO G. UGALDE VERGARA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## Gobierno Municipal

**Ramo: Dirección de Desarrollo Urbano**  
**Oficio No.: SDDUOP/DDU/070/2006**

**Asunto: Se emite Dictamen Técnico**

**16 de Octubre del 2006**

*Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero*  
*Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.,*  
*la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su*  
*Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L.*  
*Presente*

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios del desarrollador hacia la Administración del Condominio denominado "**CHINCULTIK**", situado en el **Macrolote 13** del Fraccionamiento Las Trojes, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 de este Municipio, con superficie de **5,338.73m<sup>2</sup>**, consistente en un **DESARROLLO HABITACIONAL DE 46 VIVIENDAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:



Mediante oficio **SEDESU 0719/2005**, expediente **USM-170/05**, de fecha **02 de Mayo del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio **SEDESU 1131/2005**, de fecha **13 de junio del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No. 103159 E** de fecha **5 de abril del 2005**, por la cantidad de **\$735,454.21 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)**.

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del *recibo oficial No. 107131 E*, de fecha **3 de Junio del 2005**, por la cantidad de **\$8,451.38 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 103160 E de fecha 05 de abril del 2005, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de **\$334,255.98 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**.

La *Comisión Federal de Electricidad*, recibió las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante acta circunstanciada de Entrega-Recepción del condominio, fecha 3 de Febrero del 2006, *La Comisión Estatal de Aguas*, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado **"CHINCULTIK"**, se acredita con copia simple de la *Escritura Pública No. 8,672 de fecha 6 de Julio del 2005, de la Notaría Pública No. 35* de esta Demarcación.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el 09 de enero de 2004 la Secretaría del H. Ayuntamiento expedie escrito ratificando la liberación de obligacio-

nes a favor de la empresa JOJOJO, S.A. de C.V., de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, para con el Municipio, correspondientes a la donación de área de equipamiento del Fraccionamiento "Las Trojes", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Mediante **Escritura Pública No. 61,940** de fecha **31 de octubre del 2005**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, notario adscrito de la Notaría Pública Número 10 de la Ciudad de Querétaro, se protocoliza **Acta de Asamblea General Ordinaria** celebrada el **15 de Octubre del 2005** por los condóminos del Condominio **"CHINCULTIK"** y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., en la cual se nombró al Administrador del condominio, la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, cuotas de mantenimiento y la entrega – recepción áreas comunes (áreas verdes, vialidades interiores, cajones de estacionamiento para visitas, contenedor de basura, caseta de vigilancia, así como los accesos peatonales y vehiculares).

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la administración del condominio **"CHINCULTIK"**, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Representante el Legal y personal técnico de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 10 de Octubre del presente.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado **"CHINCULTIK"**, con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de **\$342,589.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de lo servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléc-

trica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y

demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

#### ATENTAMENTE

**Ing. Guillermo G. Ugalde Vergara**

**Secretario de Desarrollo Urbano  
y Obras Públicas**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**Dependencia:** Presidencia Municipal  
**Sección:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
**Ramo:** Desarrollo Urbano  
**Oficio:** SDUOP/DDU/0218/2006  
**Asunto:** Se emite Dictamen Técnico

Corregidora, Qro., a 25 de Octubre del 2006

*Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero*  
Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO, S.A. de C.V. e Hipotecaria Su casita S.A. de C.V. S.F. de O.L.

**Acceso B No. 110-A Parque Industrial Jurica**  
*Santiago de Querétaro.*  
**P R E S E N T E.**

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios a la administración del Condominio denominado “**TAMUIN**”, situado en el **Macrolote 04** del Fraccionamiento Las Trojes 4ta. Etapa, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 de este Municipio, con superficie de **11,482.320 m<sup>2</sup>**, consistente en un **CONJUNTO HABITACIONAL DE 71 VIENDAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio **SEDESU 0857/2005**, expediente **USM-0188/05**, de fecha **19 de Mayo 2005**, la *Secretaría de Desarrollo Sustentable*, emite la Rati-

ficación de *Dictamen de Uso de Suelo* para el condominio referido.

A través del oficio **SEDESU 1557/2005**, de fecha **16 de agosto del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga *Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio*, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No. 103159 E** de fecha **5 de abril del 2005**, por la cantidad de \$735,454.21 (*SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.*).

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial **No. 106268 E**, de fecha **20 de mayo del 2005**, por la cantidad de \$ 11, 564.84 (*ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.*), expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante *Recibo Oficial 103160 E* de fecha 05 de abril de 2005 expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$334,255.98 (*TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.*).

La *Comisión Federal de Electricidad*, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 24 de octubre del 2006, la *Comisión Estatal de Aguas*, recibe la Infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado "**TAMUIN**", se acredita con copia simple de la *Escritura Pública No. 9,180 de fecha 08 de septiembre del 2005*, de la *Notaria Pública No. 35* de esta Demarcación.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del 2002, respecto a la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la Administración del Condominio, en la que participó personal técnico de esta dependencia y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 24 de Octubre del presente.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de la Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado "**TAMUIN**", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad

de **\$754,020.81 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS 81/100 M.N.)**, misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

**ATENTAMENTE**

**ING. GUILLERMO G. UGALDE VERGARA**

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

Ramo: **Dirección de Desarrollo Urbano**  
Oficio No.: SDDUOP/DDU/069/2006  
Asunto: **Se emite Dictamen Técnico**

**16 de Octubre del 2006**

**Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero**  
Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.,  
la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L.  
P r e s e n t e

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización y servicios, por parte del Promotor hacia la Administración del Condominio denominado "**LA VENTA**", situado en el **Macrolote 03** del Fraccionamiento Las Trojes, ubicado en la Carretera Libre a Celaya Km. 7+200 de este Municipio, con superficie de **9,377.438m<sup>2</sup>**, consistente en un **DESARROLLO HABITACIONAL DE 57 VIVIENDAS EN REGIMEN DE CONDOMINIO**, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio **SEDESU 0492/2005**, expediente **USM-074/05**, de fecha **11 de Abril del 2005**, la *Secretaría de Desarrollo Sustentable*, emite la *Dictamen de Uso de Suelo* para el condominio referido.

A través del oficio **SEDESU 894/2005**, de fecha **23 de Mayo del 2005**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga *Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio*, así como la aplicación de fianza.

Respecto a los impuestos por **Superficie Vendible**, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo **No. 103159 E** de fecha **5 de abril del 2005**, por la cantidad de **\$735,454.21 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.)**.

El pago por **Derechos de Supervisión** fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo oficial **No. 106268 E**, de fecha **20 de Mayo del 2005**, por la cantidad de **\$ 11,564.84 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)**, expedido por la Tesorería Municipal.

Los **Derechos por Licencia para Fraccionar**, fueron cubiertos mediante *Recibo Oficial 103160 E* de fecha 05 de abril de 2005; expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de **\$334,255.98 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.)**.

La *Comisión Federal de Electricidad*, recibió las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante acta circunstanciada de Entrega-Recepción del condominio, fecha *17 de Marzo del 2006*, la *Comisión Estatal de Aguas*, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado **"LA VENTA"**, se acredita con copia simple de la *Escritura Pública No. 8,737 de fecha 18 de Julio del 2005*, de la *Notaría Pública No. 35* de esta Demarcación.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el 09 de enero de 2004 la Secretaría del H. Ayuntamiento expedie escrito ratificando la liberación de obligacio-

nes a favor de la empresa JOJOJO, S.A. de C.V., de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, para con el Municipio, correspondientes a la donación de área de equipamiento del Fraccionamiento "Las Trojes", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Mediante **Escritura Pública No. 62,575** de fecha **9 de febrero del 2006**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, notario adscrito de la Notaría Pública Número 10 de la Ciudad de Querétaro, se protocoliza **Acta de Asamblea General Ordinaria** celebrada el **28 de enero del 2006** por los condóminos del Condominio **"LA VENTA"** y representantes de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., en la cual se nombró al Administrador del condominio, la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, cuotas de mantenimiento y la entrega – recepción áreas comunes (áreas verdes, vialidades interiores, cajones de estacionamiento para visitas, contenedor de basura, caseta de vigilancia, así como los accesos peatonales y vehiculares).

En base a lo anterior, se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la administración del condominio **"LA VENTA"**, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Representante el Legal y personal técnico de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., de la que se anexa copia del acta circunstanciada de la misma de fecha *10 de Octubre del presente*.

En base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios del Condominio denominado **"LA VENTA"**, con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de **\$472,957.15 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)**, misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de lo servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléc-

trica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y

demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

### ATENTAMENTE

**Ing. Guillermo G. Ugalde Vergara**

**Secretario de Desarrollo Urbano  
y Obras Públicas**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal  
Sección: Secretaría de Desarrollo  
Sustentable.  
Oficio: SEDESU 1387/2006  
Asunto: Se emite Dictamen Técnico

Corregidora, Qro., a 14 de Agosto de 2006

### Lic. Karina Guadalupe Pérez Cordero

Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V.,  
la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L.  
P r e s e n t e

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “**Condominio Tenochtitlan**”, ubicado en el Macrolote 12 del Fraccionamiento Las Trojes, de este Municipio, con superficie de 8,120.28 m<sup>2</sup>, consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 45 VIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

A través del oficio SEDESU 1558/2005, de fecha 16 de agosto de 2005, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 103159 E de fecha 5 de abril del 2005, por la cantidad de

\$735,454.21 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.).

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 39034 F, de fecha 10 de agosto de 2005, por la cantidad de \$11,416.50 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 50/100 M.N.), expedido por la Tesorería Municipal.

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 103160 E de fecha 05 de abril del 2005, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$334,255.98 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.).

La *Comisión Federal de Electricidad*, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 17 de marzo del 2006, la *Comisión Estatal de Aguas*, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado “Privada Tenochtitlan”, se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 29,489 de fecha 20 de febrero de 2006, de la Notaría Pública No. 13 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el 09 de enero de 2004 la Secretaría del H. Ayuntamiento expide carta donde ratifica la liberación de obligaciones a favor de la empresa JOJOJO, S.A. de C.V., de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en el acuerdo de cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, para con el Municipio, correspondientes a la donación de área de equipamiento del Fraccionamiento "Las Trojes", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Asociación de Condóminos y la Representante Legal de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., la sociedad mercantil denominada JOJOJO S.A. de C.V. e Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. S.F. de O.L., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 13 de junio del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de la Obras de Urbanización del Condominio "Tenochtitlan", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$411,316.55 (CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 55/100 M.N.), misma que ga-

rantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ARMANDO RICO SANCHEZ  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 146, 147 Y 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULOS 59 Y 60 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUN-**

### **TAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.**

#### **CONSIDERANDO:**

*Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Que en la medida que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que dada la diversidad de funciones y responsabilidades que tiene encomendadas el Presidente Municipal y ante la imposibilidad de brindar una atención directa, personal y permanente a las actividades que realiza cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, que le permita asegurar que éstas se desarrollen con oportunidad, eficacia, transparencia y apego a la legalidad, programas y presupuestos establecidos, se hace indispensable contar con una Contraloría Municipal que se encargue del Control y Evaluación de las áreas referidas al interior de la Administración Municipal.

Que la Contraloría Municipal, tiene como fin primordial prevenir y evitar la corrupción e impunidad de los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de El Marques a través de la fiscalización, tanto para la evaluación de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales como del cumplimiento estricto de los deberes de los Servidores Públicos, ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Que si bien, el Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de Gobierno en el Municipio y el superior jerárquico de toda la Administración Municipal para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Querétaro, la Contraloría Municipal, garantiza y transparenta los procedimientos de la Administración así como el manejo de los recursos.

Que a fin de salvaguardar la Legalidad y seguridad Jurídica de las determinaciones que llegare a dictar la Contraloría Municipal, es menester dotarle a dicha Unidad Administrativa de la reglamentación que norme no sólo el Órgano de Control Interno sino su estructu-

ra, sus procedimientos y objetivos; sino también delimitar las obligaciones y facultades del titular del mismo para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro confiere al Honorable Ayuntamiento y éste le delegue por acuerdo del Pleno.

Que es de vital importancia para la vida de El Municipio de El Marques contar con un órgano que garantice a los ciudadanos que el manejo de los recursos públicos es legítimo y legal, así como que todas sus demandas sean atendidas con prontitud.

Que el presente reglamento constituye un paso hacia el fortalecimiento de la Reglamentación Municipal, facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios y que esto es una muestra del compromiso del H. Ayuntamiento de El Marqués de crear las estructuras necesarias que garanticen un futuro participativo en el marco de la legalidad y la transparencia.

Que la Contraloría Municipal debe regir su actuación en ordenamientos legales suficientes y actualizados, que le permitan vigilar y brindar apoyo a las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la Administración Pública Municipal, respecto de la correcta aplicación de los recursos públicos y la realización de procedimientos y acciones conforme a las disposiciones aplicables.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro Arteaga, en su artículo 87 establece que le corresponde a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro en los cambios de administración, los Servidores Públicos salientes tendrán acceso a la información relacionada con las observaciones

que formule la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con motivo de las cuentas públicas cuya revisión haya quedado pendiente.

Asimismo el artículo 37 del mismo ordenamiento señala la obligación para los Municipios del Estado de elaborar disposiciones reglamentarias que en su ámbito de competencia correspondan y aseguren el cumplimiento de la Ley local.

Que a la Contraloría Municipal le corresponde intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio en los términos que dispone la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, además de coordinar el proceso para solventar, aclarar o atender las observaciones derivadas de los procesos de fiscalización superior respecto de las cuentas públicas del Municipio.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro los servidores públicos al término de su función se encuentran obligados a preparar con oportunidad la información documental que será objeto de este procedimiento y en su caso, el resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad.

Que es compromiso de un buen gobierno contar con servidores públicos capaces y honestos que trabajen para y con la sociedad bajo la premisa de la corresponsabilidad del quehacer Gubernamental.

Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
CONTRALORÍA  
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS,  
QRO.**

**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL  
TÍTULO PRIMERO  
Generalidades**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Naturaleza y Objeto del Órgano de  
Control Interno.**

**Artículo 1º.-** La Contraloría Municipal es la Dependencia encargada de cumplir funciones de Órgano de Control Interno de la Administración Pública del Municipio de El Marqués en apoyo a la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y del Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal será la responsable de la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos del Municipio, incluidos los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio.

**Para la salvaguarda de los principios antes mencionados, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo:**

- a) La auditoría y revisión de las cuentas públicas;
- b) La aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa y las sanciones que señalan la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- c) La operación del sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y auditoría sobre el uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone la Administración Pública Municipal, para la ejecución de los Planes y Programas y el eficaz cumplimiento de sus objetivos.



**Artículo 2°.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques aprobará las políticas, planes, sistemas, acciones y programas que desarrollará la Contraloría Municipal.

**Artículo 3°.-** Todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal tendrá la obligación de proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que ésta le solicite en relación al empleo, cargo o comisión que desempeñe en el plazo que para tal efecto le conceda; la omisión a este precepto será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

## **TÍTULO SEGUNDO** **De la Organización**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **Del Titular de la Contraloría Municipal.**

**Artículo 4°.-** El Titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá directamente de éste.

En caso de ausentarse el Titular de la Contraloría Municipal de manera temporal ya sea por licencia, vacaciones u otra razón, que exceda de un plazo de 30 días naturales, ocupará su cargo de manera provisional el funcionario que designe el Presidente Municipal en calidad de Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal.

Para el caso de presentarse la renuncia, ausencia por más de 30 días naturales, destitución o despido u otra circunstancia que imposibilite al titular volver a reintegrarse a su cargo, el Presidente Municipal podrá designar un nuevo titular a fin de que las actividades de la Contraloría Municipal no se vean interrumpidas.

**Artículo 5°.-** Para ser Contralor Municipal de El Marqués se requiere:

I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener, a juicio del Presidente Municipal, experiencia y práctica reconocidas en el área de Contraloría, contando por ello, con la preparación adecuada para el desempeño del cargo de Contralor Municipal;

III. No estar imposibilitado por resolución administrativa o judicial, para desempeñar cargo, empleo o comisión pública;

IV. No haber sido condenado en proceso penal, por delito doloso;

V. Ser de reconocida solvencia moral; y

VI. No ser Ministro de algún Culto religioso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **Del Personal**

**Artículo 6°.-** El Titular de la Contraloría Municipal para el cabal cumplimiento de su objetivo podrá auxiliarse de:

I. Una área de Auditoria;

II. Una área Jurídica; y

III. Del personal que le sea necesario para el desempeño de sus funciones.

## **TÍTULO TERCERO** **De las Facultades y Obligaciones de la** **Contraloría Municipal de El Marqués**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **De las Facultades.**

**Artículo 7°.-** Son Facultades de la Contraloría Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

II. *Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de Titular de las Dependencias o Unidades Administrativas correspondientes;*

III. *Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en el Estado, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;*

IV. *Informar al H. Ayuntamiento, al Regidor Síndico Municipal, y a la Contraloría del Estado, del presunto enriquecimiento ilícito de los Servidores Públicos Municipales, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos y denuncias penales que compete para su investigación y posterior sanción;*

V. *Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;*

VI. *Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la Administración Municipal;*

VII. *Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias y Entidades Municipales;*

VIII. *Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a los programados;*

IX. *Auditar con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables el ejercicio del gasto público y su con-*

*gruencia con el Presupuesto de Egresos Municipal, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos;*

X. *Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obra Pública por parte de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;*

XI. *Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. para su aprobación cuando se trate de Iniciativas de Reformas de Reglamentos, Acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general;*

XII. *Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas al Desarrollo Organizacional;*

XIII. *Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;*

XIV. *Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal otorgando una respuesta oportuna a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el Gobierno Municipal;*

XV. *Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauran, imponer las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y Ley de Procedimientos Administrativos para*

el Estado y Municipios, y en su caso ejercitar la acción correspondiente por conducto del Síndico Municipal;

XVI. Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por detectarse irregularidades por actos u omisiones de Servidores Públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio, o de aquellos concertados o convenidos con la Federación, el Estado y los Municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Municipal o al Patrimonio de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

XVII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente para los efectos de proceder conforme a derecho;

XVIII. Verificar que se cumpla con las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y con las especificaciones de construcción de la obra que se realice en el Municipio ya sea por parte de éste o por concesionario al servicio del mismo;

XIX. Practicar revisiones a todas las dependencias del H. Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio Ayuntamiento con Organismos del Sector Gubernamental y Privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;

XX. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades a efecto de que

éste interponga las denuncias penales, administrativas o civiles que competan;

XXI. Verificar que los programas de trabajo se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal y los programas y planes Municipales;

XXII. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas;

XXIII. Entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso las observaciones realizadas; y

XXIV. Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por omisión de los Servidores Públicos de la presentación de la Manifestación de Bienes Patrimoniales;

XXV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las Obligaciones**

**Artículo 8°.-** El Titular de la Contraloría Municipal tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

**I.-** Informar al H. Ayuntamiento dentro del mes de noviembre de cada año el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Municipal, el cual contendrá las políticas, planes, sistemas, el programa de Auditorías y acciones que ejecutará;

**II.-** Rendir por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento un informe anual de las actividades realizadas que contendrá los avances y logros del programa a que se refiere el punto anterior;

**III.-** Informar por conducto del Presidente Municipal al H. Ayuntamiento el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, Organismos Descentralizados y Entidades Municipales velando el seguimiento y corrección de ellas;

**IV.-** Vigilar que dentro de las Dependencias y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal no se contraten a los Servidores Públicos, contratistas y proveedores inhabilitados, debiendo contar con un Padrón de cada uno de éstos para un mejor control;

**V.-** Informar al H. Ayuntamiento por el conducto del Presidente Municipal de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos que tramite y en su caso de los recursos legales interpuestos por los responsables contra dichas resoluciones;

**VI.-** La Contraloría Municipal deberá salvaguardar que las diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten se lleven con absoluta reserva, velando porque sus subordinados guarden la debida discreción;

**VII.-** Vigilar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial; dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;

**VIII.-** Vigilar y evaluar las normas de control de la Administración Pública Municipal realizando propuestas de reformas o adiciones que correspondan;

**IX.-** Asesorar y apoyar por instrucción del Contralor Municipal, a los Funcionarios Municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a organización, métodos y procedimientos de control y evaluación;

**X.-** Analizar los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo

de fondos y valores proponiendo adecuaciones y mejoras; y

**XI.-** Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones de responsabilidad correspondientes por omisión de los Servidores Públicos de la presentación de la Manifestación de Bienes Patrimoniales;

**XII.-** Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 9°.-** El Área de Auditoría tendrá como funciones entre otras las siguientes:

I. Auditar con base en las disposiciones legales aplicables el desempeño administrativo, así como el ejercicio del gasto público del Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar en la definición de los criterios de control y evaluación del Gasto Administrativo y financiero autorizado a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

III. Diseñar y establecer las bases generales y ejecutar el Programa Anual de Auditorías en concordancia con los planes y programas Municipales;

IV. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles y en general de los recursos materiales del Municipio;

V. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio;

VI. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión deuda, patrimonio y valores que son propiedad o están al cuidado del Municipio, así como la ejecución, control y mantenimiento de obras públicas;

VII. Formular e instrumentar los mecanismos de contratación y revisión de la auditoría externa de acuerdo a los lineamientos generales establecidos;

VIII. Evaluar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de control interno con base a las auditorías practicadas a las Dependencias y Organismos de la Administración Municipal emitiendo las recomendaciones procedentes;

IX. Practicar auditorías a instancia de la Contraloría del Estado, Presidente Municipal, H. Ayuntamiento y Secretarías del Municipio, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y presupuestos programados;

X. Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como efectuar el seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XI. Turnar y dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos;

XII. Definir y formular los criterios y normas técnicas de programación, ejecución, comprobación y evaluación de los recursos financieros aplicados a la obra pública Municipal de conformidad con los lineamientos correspondientes;

XIII. Vigilar el cumplimiento a la normatividad establecida en materia de concursos de obra pública, evaluando el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la misma;

XIV. Participar en la capacitación técnica dirigida a los integrantes de los Comités de Obra respecto a la ejecución y vigilancia de la obra pública realizada en las comunidades, de conformidad con la normatividad emitida al respecto;

XV. Establecer los lineamientos, controles de revisión y políticas de operación en las auditorías, inspecciones y visitas realizadas a las Dependencias y Organismos que ejercen el presupuesto asignado a la obra pública municipal;

XVI. Vigilar, verificar y fiscalizar la aplicación de los recursos Federales, Estatales y Municipales destinados a la obra pública con base en las disposiciones técnicas y financieras emitidas por las dependencias competentes, así como a las Leyes, Reglamentos y Convenios respectivos;

XVII. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre contratación y pago de materiales o servicios relacionados directamente con la ejecución y mantenimiento de la obra civil a cargo del Municipio;

XVIII. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para la entrega-recepción de la obra pública municipal, de conformidad con la normatividad aplicable; y

XIX. Las demás que le encomiende el Contralor Municipal.

**Artículo 10°.-** El Área Jurídica tendrá como funciones entre otras las siguientes:

I. Analizar evidencias que permitan suponer el presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra conducta delictuosa de los Servidores Públicos Municipales, y consecuentemente denunciar los hechos por conducto del Regidor Síndico Municipal a la autoridad correspondiente;

II. Realizar los trámites que correspondan a las denuncias, quejas y sugerencias que los Ciudadanos presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal, las cuales sean remitidas a la Contraloría Municipal;

III. Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los Servidores

*Públicos de la Administración Pública Municipal, substanciar los procedimientos administrativos que al efecto se instauran, e imponer las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.*

*IV. Ejecutar los procedimientos administrativos que procedan en los cuales se impongan y apliquen las sanciones correspondientes cuando se detecten actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio, o de aquellos concertados o convenidos con la Federación, el Estado y los Municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Municipal o al Patrimonio de los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal;*

*V. Vigilar y encabezar los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la cuenta pública, procurando que éstos se desarrollen en términos y forma legales;*

*VI. Realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas;*

*VII. Formular la documentación final mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso, las observaciones por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado con motivo de las cuentas públicas;*

*VIII. Establecer el sistema de recepción, trámite y seguimiento de las inconformidades presentadas por los beneficiarios, contratistas y proveedores, derivadas de actos que contravengan lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en materia de obra pública; y*

*IX. Las demás que le encomiende el Contralor Municipal.*

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS DILIGENCIAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
De las Diligencias**

**Artículo 11°.-** *La Contraloría Municipal en el desempeño de sus funciones procurará que éstas se verifiquen sin entorpecer el funcionamiento normal del Servicio Público.*

**Artículo 12°.-** *La Contraloría Municipal o quien se faculte para practicar diligencias dentro del procedimiento administrativo, deberá observar en lo relativo al procedimiento, plazos, términos y formalidades sustantivas, lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.*

**Artículo 13°.-** *Para el buen desempeño de sus funciones la Contraloría Municipal en todo caso formará un expediente de cada diligencia que practique, mismos que se enumerarán consecutivamente de conformidad con un Libro de Registro y control que para tal efecto autorizará el Presidente Municipal.*

**Artículo 14°.-** *La Contraloría Municipal podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier otra especialidad que se considere necesaria para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de su competencia, previa autorización expresa del Presidente Municipal.*

**TÍTULO QUINTO  
De la Responsabilidad del Órgano  
de Control Interno**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Responsabilidad**

**Artículo 15°.-** *Los integrantes de la Contraloría Municipal, en el desempeño de sus funciones serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.*

**TÍTULO SEXTO****De las Bases para la Atención de Observaciones derivadas del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública****CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 16º.-** El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior, así como garantizar el acceso a la información relacionada con los mismos.

**Artículo 17º.-** Es atribución de la Contraloría Municipal coordinar y vigilar que los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la cuenta pública se desarrollen en tiempo y forma.

**Artículo 18º.-** Corresponde a los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades que conforman la Administración Pública Municipal atender, aclarar o solventar las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas, así como permitir el acceso a la información que se relacione con dichos procedimientos en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 19º.-** Es facultad de la Contraloría Municipal, coordinar y vigilar que los trabajos relacionados con la atención, aclaración y solventación de observaciones a la Cuenta Pública, se desarrollen en términos y forma legales.

En caso de que cualquier otra dependencia reciba los pliegos de observaciones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado deberá remitirlos de manera inmediata a las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, e invariablemente se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
Del Procedimiento.**

**Artículo 20º.-** Para lo relacionado con la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos de Fiscalización Superior con motivo de las cuentas públicas, la Contraloría Municipal deberá de actuar siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, dentro de lo cual, se aúnan los siguientes lineamientos:

I. Una vez recibido el pliego de observaciones y dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción, comunicará de manera escrita a los Titulares de las Dependencias, Organismos o Unidades, así como a las personas designadas las observaciones relacionadas con su gestión dejando constancia de su recepción en el expediente que corresponda;

II. Los Titulares de las dependencias fiscalizadas o personas designadas deberán solventar formulando por escrito todas las observaciones, debiendo anexar en su caso la información y documentación que corresponda, remitiéndola dentro de los 20 días hábiles siguientes a la Contraloría Municipal contados a partir de la recepción de dichas observaciones; y

III. Informar y entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación mediante la cual se atienden, aclaran o solventan en su caso, las observaciones realizadas;

IV. Informar y remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado las resoluciones recaídas a los procedimientos Administrativos de Responsabilidad, si estos derivan de observaciones de Cuenta Pública;

V. Informar y remitir a la Secretaría de la Contraloría del Estado las resoluciones recaídas a los procedimientos Administrativos de Responsabilidad, que no deriven de observaciones de Cuenta Pública;

VI.- En los casos en que se determine la inhabilitación del Servidor Público sujeto a procedimiento administrativo, la Contraloría Municipal remitirá a los interesados copia en la que conste el acuse de recibo respectivo.

**Artículo 21º.-** Para la solventación de las observaciones a la cuenta pública la Contraloría Municipal deberá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias debiendo generar los soportes documentales que acreditan todas las actuaciones realizadas.

Cuando alguna entidad fiscalizada requiera trabajar conjuntamente en el desahogo de las observaciones con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado deberá solicitarlo a través de la Contraloría Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Participación de Servidores Públicos salientes en la Solventación de Observaciones.**

**Artículo 22º.-** Al término de su gestión el Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales tendrán acceso a la información y deberán participar en el proceso de solventación de observaciones a la cuenta pública solo por lo que respecta a los ejercicios correspondientes al periodo de gestión en el que desempeñaron un empleo, cargo o comisión y cuya revisión se encuentre pendiente.

**Artículo 23º.-** El Presidente Municipal antes del término de su gestión podrá designar a las personas que estime convenientes, quienes podrán participar en la solventación del pliego de observaciones que corresponda.

Los Servidores Públicos salientes a que se refiere el artículo anterior y en su caso, las personas designadas deberán señalar un domicilio para recibir notificaciones y toda clase de documentos.

**Artículo 24º.-** Para asegurar la participación de Servidores Públicos salientes y personas designadas en el desahogo de pliegos de observaciones y requerimientos derivados de la cuenta pública se deberá agotar el siguiente procedimiento:

I. La Contraloría Municipal convocará a los Servidores Públicos salientes y en su caso a las personas designadas para tal efecto mediante escrito en el que se señale fecha, hora y lugar con la finalidad de hacer de su conocimiento las observaciones correspondientes; dicha convocatoria se enviará al domicilio particular o que para tal efecto hayan señalado dichos Servidores Públicos;

II. El día que corresponda a la convocatoria y en presencia de los Titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales que se requieran se entregarán a los interesados las observaciones relacionadas con su gestión dejando constancia de ello, señalando además el momento a partir del cual se otorgará acceso a la información respectiva;

III. Los Servidores públicos salientes o en su caso, las personas designadas deberán atender las observaciones dentro de los 10 días hábiles siguientes mediante escrito dirigido a la Contraloría Municipal; y tendrán acceso a la documentación correspondiente que obre en el archivo de las Dependencias Municipales;

IV. La Contraloría Municipal entregará a la Dependencia fiscalizada la documentación e información proporcionada por el Servidor Público saliente para atender las observaciones consignadas en el pliego correspondiente;

Corresponderá a la dependencia fiscalizada la integración de dicha información al documento que se entregará a la Entidad Superior de Fiscalización; y

V. La Contraloría Municipal remitirá a los Servidores Públicos salientes que hayan colaborado copia del documento señalado en la que conste el acuse de recibo respectivo.



**Artículo 25º.-** Los Servidores Públicos salientes que no deseen colaborar en la atención de las observaciones derivadas de la cuenta pública deberán manifestarlo por escrito.

En caso de que éste documento no sea recibido, la Contraloría Municipal deberá levantar constancia anexando copia del acuse de recibo de la convocatoria.

En ambos supuestos se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en cuanto a responsabilidades administrativas generadas.

**Artículo 26º.-** Las notificaciones realizadas por la Contraloría Municipal a los Servidores Públicos salientes o personas designadas deberán realizarse personalmente en su domicilio, entregándose copia de la convocatoria.

Si no se encontrare la persona que debe ser notificada se dejará citatorio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

**Artículo 27º.-** Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

El Notificador señalará en un acta la fecha y hora en que la diligencia se efectúa y recabará el nombre y firma de la persona con quien se realizó, si ésta se negare a firmar se hará constar esta circunstancia en la misma con la firma de dos testigos que se encuentren presentes en el lugar de la notificación y que sean ajenos a la Administración Pública Municipal, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 28º.-** Cuando se niegue el acceso a la información a los servidores públicos salientes deberán comunicar por escrito esta situación a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a efecto de que se asiente esta circunstancia en el informe de resultados correspondiente.

**Artículo 29º.-** En el caso de que algún servidor público en funciones altere, destruya o no proporcione la información presentada por algún servidor público saliente que haya participado en la solventación del pliego de observaciones se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes que procedan conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de Estado de Querétaro y en su caso, si la conducta se encuentra contemplada en un tipo penal vigente se dará vista al Regidor Síndico Municipal para que realice las querrelas y/o denuncias que correspondan.

## **TÍTULO SEPTIMO. DE LAS AUDITORIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Del Programa Anual de Auditorias.**

**Artículo 30º.-** El Programa Anual de Auditorias es el documento en el cual se contienen las diversas auditorias que realizará la Contraloría Municipal durante los meses de enero a diciembre de cada año establecido en base a las propuestas de Programa Anual de Auditorias a las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás áreas a auditar.

Además de las auditorias señaladas en el Programa Anual de Auditorias, la Contraloría podrá realizar las auditorias que le sean solicitadas en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 31º.-** En la elaboración del Programa Anual de Auditorias podrán participar, a invitación expresa de la Contraloría Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, Organismos descentralizados y demás áreas a auditar y el personal que determine el Contralor Municipal.

**Artículo 32º.-** El Programa Anual de Auditorias será presentado para su visto bueno al Presidente Municipal durante el mes de noviembre y será incluido en el Plan de Trabajo Anual de la Contraloría Municipal a efecto de informar de su contenido al H. Ayuntamiento en Pleno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Procedimiento de Auditoría.**

**Artículo 33°.-** La Contraloría Municipal podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier especialidad que sea necesaria para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de su competencia, previa autorización expresa del Presidente Municipal.

**Artículo 34°.-** Toda Auditoría deberá realizarse conforme al Programa Anual de Auditorías o a solicitud de los Integrantes del Ayuntamiento contando con el visto bueno del Presidente Municipal.

Los Integrantes del H. Ayuntamiento, Secretarios de la Administración Pública, así como los Titulares de las Entidades y Organismos Municipales, podrán solicitar a la Contraloría Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia, previa autorización por escrito del Presidente Municipal.

**Artículo 35°.-** Para efectos del párrafo segundo del Artículo anterior la solicitud para la realización de una auditoría deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Municipal en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales suficientes que acrediten la necesidad de su realización.

**Artículo 36°.-** Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se dará entrada a su petición guardando y respetando en su despacho el orden riguroso de tramitación de los asuntos de la misma naturaleza.

**Artículo 37°.-** Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas en el escrito de solicitud, quedará a disposición del solicitante los autos originales por un plazo de cinco días para que presente los alegatos que a su parte competen; transcurrido ese plazo, de oficio, el Contralor Municipal citará para dictar

resolución definitiva misma que se pronunciará dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 38°.-** La notificación de la resolución deberá efectuarse de manera personal al interesado en un plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro de la resolución a notificarse, así como la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

**Artículo 39°.-** En el supuesto de que sea procedente, a juicio de la Contraloría Municipal, la realización de auditoría solicitada, se informará al H. Ayuntamiento de su realización.

**Artículo 40°.-** Para la realización de cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento el Contralor Municipal enviará orden de auditoría al Titular o responsable de la Dependencia, Entidad, Organismo, Unidad o área, en la que se precisen la modalidad de la auditoría, las áreas a auditar, así como el día en que dará inicio la auditoría.

**Artículo 41°.-** La auditoría se inicia con la visita del personal asignado con base la orden de auditoría que refiere el artículo anterior.

**Artículo 42°.-** El personal designado para realizar la auditoría se identificará con el titular o responsable del área a auditar mediante la credencial de identificación expedida por la Contraloría Municipal y autorizada por el Presidente Municipal.

Cuando se trate de personal adscrito a los despachos externos contratados por el Municipio, el personal que realizará la auditoría se identificará mediante el documento que con ese objeto expida el Contralor Municipal.

**Artículo 43°.-** Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría se elaborará un Acta de Inicio que deberá contener los siguientes requisitos;

I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;

II. Modalidad de auditoría;

III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la Dependencia, Entidad, Organismo o área a auditar o en su defecto por el personal designado por el Contralor Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y

IV. El Servidor Público, Titular o responsable de la Dependencia, Entidad, Organismo o área sujetos de auditoría deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

**Artículo 44°.-** Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y una copia, las que ostentaran al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original en poder de la Contraloría Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negarán a firmar, el Auditor hará constar esta situación en el acta respectiva sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

**Artículo 45°.-** El Auditor implementará las acciones de auditoría con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios de acuerdo con los objetivos de la misma a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

**Artículo 46°.-** Cuando se requiera la comparecencia de alguna persona se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere conforme a los plazos y la forma legal establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De las Modalidades de Auditoría.**

**Artículo 47°.-** Para efectos del presente Reglamento la Contraloría Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de Auditoría:

#### **I. Por su ámbito:**

a) Interna;

La Auditoría Interna tiene por objeto revisar el control interno, analizar, diagnosticar y evaluar el funcionamiento de otros controles, así como los procesos de administración, aprobación y contabilización; participar en actividades específicas testificando u observando; determinar si los sistemas establecidos de autocontrol funcionan adecuadamente; adoptar medidas tendientes a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la eficacia en el logro y cumplimiento de programas, metas y objetivos asignados; propiciar una mayor agilidad y efectividad de la gestión pública y proporcionar la información coadyuvante a la Presidencia Municipal sobre el resultado de su gestión.

La Auditoría Interna podrá incluir el examen de los Estados Financieros de una Dependencia, Entidad, Organismo o Área con el objeto de que el auditor emita una opinión respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el patrimonio y los cambios en la situación financiera del Municipio de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental.

b) *Externa;*

La Auditoría Externa tiene el mismo objeto que la Auditoría Interna pero a diferencia de aquella, ésta se realizará por los despachos externos que contrate la Contraloría Municipal en términos de las disposiciones aplicables.

**II. Por su materia:**

a) *Financiera;*

La Auditoría Financiera tiene por objeto examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y áreas que integran la Administración Pública Municipal.

b) *Operacional;*

La Auditoría Operacional tiene por objeto examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás áreas de la Administración Pública Municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

c) *Administrativa;*

La Auditoría Administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo instaurados en las Dependencias, Entidades, Organismos y demás áreas de la Administración Pública Municipal, así como evaluar la calidad de la Administración en su conjunto.

d) *De Resultados de Programa;*

Se denomina Auditoría de Resultados de Programa a aquella que tiene por objeto analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objeti-

vos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

e) *Presupuestaria;*

La Auditoría Presupuestaria tiene por objeto examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

**III. Por su Contexto:**

a) *Integral;*

Se entenderá por Auditoría Integral aquella en la que concurren todas las modalidades de Auditoría en una misma asignación.

b) *Parcial;*

La Auditoría Parcial es aquella en la que se practique una o más modalidades de Auditoría.

c) *De seguimiento;*

La Auditoría de Seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

**IV. Por su Aplicación:**

a) *A Unidades;*

La Auditoría a Unidades tiene por objeto analizar, verificar, evaluar y promover el cumplimiento del conjunto de programas encaminados al logro de los objetivos determinados por área administrativa.

b) *A Planes, Programas, Subprogramas y proyectos;*

La Auditoría a Planes, Programas, Subprogramas y Proyectos tiene por objeto la revisión del conjunto de funciones y actividades que integran algún programa específico que se encuentre en la estructura programática del Presupuesto, excluyendo otros programas que pudieran estar bajo la responsabilidad de la misma Unidad.

c) *A Actividades;*

*Se denomina Auditoría a Actividades a la que tiene por objeto la revisión de aquellos aspectos que se identifiquen con el objeto específico a examinar y que sean diferentes a las de unidad o planes, programas, subprogramas y proyectos.*

**V. Por su Tipo:**

a) *De calidad;*

*Auditoría de Calidad tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, y evaluar las políticas de calidad de los procesos que las Dependencias, Entidades, organismos y áreas de la Administración Pública Municipal deben cumplir en sus programas, actividades y funciones que realizan, así como medir los resultados esperados.*

b) *De desempeño;*

*Auditoría de Desempeño tiene por objeto examinar, revisar, analizar, diagnosticar, y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos del presente Reglamento, para determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía.*

c) *Sociales;*

*Auditoría Social tiene por objeto el proporcionar la participación de la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los recursos, obras y acciones desde que estas se plantean hasta su ejecución y conservación.*

**VI. Auditoría de Obra Pública:**

a) *De Gabinete;*

b) *De Campo.*

*La Auditoría en materia de Obra Pública tiene por objeto inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la*

*Federación, con el Estado, con otros Municipios y con particulares de donde se derive la inversión de Fondos Federales, Estatales y Municipales según sea el caso para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.*

**TÍTULO OCTAVO.  
DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Procedimiento de Aplicación  
de Sanciones**

**Artículo 48°.-** *El procedimiento de Responsabilidad Administrativa y aplicación de sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.*

**Artículo 49°.-** *Los procedimientos de sanción se iniciarán como resultado de:*

*I.- Cualquier denuncia pública que solicite un ciudadano en términos de lo establecido en el Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.*

*II.- Como resultado de cualquier auditoría realizada por la Contraloría Municipal.*

*III. Como resultado de la atención a observaciones realizadas en los Dictámenes de Cuenta Pública por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.*

*IV.- Como resultado de la omisión o ex-temporaneidad de la presentación de la manifestación patrimonial de bienes.*

*V.- Como resultado de ilícitos cometidos por Servidores Públicos en el manejo de recursos públicos Federales, Estatales o Municipales según sea el caso.*

**Artículo 50°.-** *La ejecución del trámite disciplinario y de sanción corresponderá:*

I.- A la Legislatura, a petición del Ayuntamiento, tratándose del Presidente Municipal, regidores y Síndicos.

II.- Al Ayuntamiento, tratándose de los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y a los Servidores Públicos de la Contraloría Municipal, previo dictamen de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento.

III.- A la Contraloría Municipal los demás Servidores Públicos no mencionados en los incisos anteriores.

**Artículo 51°.-** Se hará del conocimiento del Presidente Municipal cuando se trate de imponer una sanción que separe temporal o definitivamente a un Servidor Público nombrado por él y del H. Ayuntamiento en los casos en que el nombramiento haya sido hecho o ratificado por dicho Cuerpo Colegiado.

**Artículo 52°.-** Las Resoluciones impuestas por la Contraloría Municipal podrán ser recurribles mediante Recurso de Revisión siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la Vía Jurisdiccional Contencioso-Administrativa en términos de los Artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía y de los programas anuales que se opongan al presente Reglamento.

El C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 19 días del mes de enero del año dos mil siete, para su publicación y debida observancia.

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE EL MARQUÉS, QRO.**

(Rúbrica)

EL SUSCRITO SECRETARIO EN FUNCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, EN USO DE FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV, V, DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONSTA DE 20 (VEINTE) FOJA(S) UTIL(ES), QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ACUSE ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO., LA CUAL VA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE 2007.

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### “CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/019/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

### “ACUERDO”

V. En seguida y por cuanto ve al punto **quinto**, relativo a emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, relativa a la Relotificación, Modificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes, del Fraccionamiento denominado Parque Industrial El Marqués Ampliación, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues. Km 1+800, El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal, **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, para que en su carácter de Presidente de dicha Comisión intervenga al respecto, el cual en uso de la voz solicita la obvia de la lectura del dictamen correspondiente por haber sido circulado en tiempo y forma a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, propuesta que se somete a votación, siendo **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. Acto seguido la Secretaría del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 12 votos a favor, ningún voto en contra, y dos abstenciones de las Regidoras Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernandez; siendo el siguiente:

“...Solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del “Parque Industrial El Marqués”, respecto a la Relotificación y la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbaniza-

ción en Dos Etapas, a ejecutar la Primer Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués Ampliación”, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

*La Cañada Municipio de El Marqués,  
9 de Junio del año 2006.*

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.  
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32, fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando

existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

**SEXTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en la **Relotificación** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha **12 de mayo del 2006**, el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se autorice la **Relotificación** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**OCTAVO.-** Que mediante oficio SA/470/05-06 fechado el día 07 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud presentada por el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en **Relotificación** del Fraccionamiento denominado "Par-

que Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**NOVENO.-** Que mediante oficio No. DDU/DPUP/513/2006, de fecha **9 de junio del 2006**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación, presentado por el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, del **Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio No. SA/458/2005-2006, de fecha **25 de mayo del 2006**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la **Relotificación** y la **Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primer Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro; para su análisis y opinión respectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fechas **27 de enero del 2006, y 10 de febrero del 2006**, se publicó en la Gaceta del Municipio de El Marqués, Qro., **Año III, Tomos No. 56 y 57**, el Acuerdo de Cabildo de fecha **22 de noviembre del 2005**, mediante el cual se Autorizó la **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a Ejecutar la Primer Etapa, y Venta Provisional de la Misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que considerando el cuadro de áreas generales contenido dentro del plano de lotificación anteriormente autorizado, mismo que forma parte del antecedente No. 3 del presente diagnóstico, la Relotificación pretendida con-



templa variantes en las superficies que integran el Fraccionamiento de referencia, concretamente en los conceptos de Área Vendible, Vialidades, Vialidad Uso Interno C.F.E., y Pozo de Agua, tal como se aprecia en las siguientes tablas y que se ven reflejadas en el plano anexo:

Cuadro de Áreas Generales, autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/948/2005:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		586,176.69	586,176.69
ARENA DE DONACION	AREA VERDE	12265.32	74,927.32
	EQUIPAMIENTO	58721.72	
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROCESO)	3940.28	
VIALIDADES		56833.42	56,833.42
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		26870.03	26,870.03
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA	1446.63	2,406.64
	CARCAMO	960.01	
<b>TOTAL</b>		<b>747,214.10</b>	<b>747,214.10</b>

Cuadro de Áreas Generales de la Relotificación pretendida:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
AREA VENDIBLE		586,490.62	586,490.62
AREA DE DONACION	AREA VERDE	12,265.33	74,927.33
	EQUIPAMIENTO	58,721.72	
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROCESO)	3,940.28	
VIALIDADES		59,562.52	59,562.52
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		24,010.54	24,010.54
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA	1,263.08	2,223.09
	CARCAMO A.N.	960.01	
<b>TOTAL</b>		<b>747,214.10</b>	<b>747,214.10</b>

Asimismo, que la Relotificación pretendida únicamente afecta a la Segunda Etapa del citado Fraccionamiento, concretamente a las Manzanas 9, 10 y 11, y obedece a un mejor aprovechamiento de la topografía del lugar y con ello, ofrecer una mejor opción a los inversionistas interesados en instalarse en dicho fraccionamiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización** de la Primer Etapa del citado Fraccionamiento aun se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en base a los antecedentes descritos, y a que el Proyecto de Relotificación obedece a un mejor aprovechamiento de las superficies de acuerdo a la topografía del lugar; así como una mejor distribución de las áreas de los terrenos ubicados dentro de las manzanas 9, 10 y 11, pertenecientes a la Segunda Etapa del citado Fraccionamiento; asimismo, por tratarse de un desarrollo el cual cuenta con sus respectivas autorizaciones para su ubicación, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera PROCEDENTE en que se **Autorice la Relotificación** del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

PRIMERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	372,856.230
AREA VERDE	4,558.813
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	11,919.800
POZO DE AGUA	1,263.080
VIALIDAD	29,289.130
<b>TOTAL</b>	<b>419,887.053</b>

SEGUNDA ETAPA	
AREA VENDIBLE	213,634.39
AREA VERDE	7,706.515
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	12,090.741
AREA SOLICITADA POR MPIO	3,940.280
CARCAMO	960.010
DONACION	58,721.72
VIALIDAD	30,273.39
<b>TOTAL</b>	<b>327,327.048</b>

		MANZANA 7			
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	7,267.470	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	92,930.380
				VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	3,642.650
	LOTE 2	5,034.660	VENDIBLE		
	LOTE 3	5,126.960	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>96,573.030</b>
	LOTE 4	6,957.710	VENDIBLE		
	LOTE 5	7,008.050	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,022.290	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,085.250	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,137.830	VENDIBLE		
	LOTE 9	11,603.220	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,148.780	VENDIBLE		
	LOTE 11	7,162.230	VENDIBLE		
	LOTE 12	7,175.840	VENDIBLE		
	LOTE 13	7,200.090	VENDIBLE		
VIAL C.F.E.	3,642.650	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.			
		MANZANA 7			
SEGUNDA ETAPA	LOTE 14	7,194.870	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	57,926.670
	LOTE 15	7,064.540	VENDIBLE	AREA VERDE	6,859.540
				VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	2,861.031
	LOTE 16	6,822.700	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>67,647.241</b>
	LOTE 17	6,520.530	VENDIBLE		
	LOTE 18	6,213.580	VENDIBLE		
	LOTE 19	5,906.640	VENDIBLE		
	LOTE 20	8,735.540	VENDIBLE		
	LOTE 21	9,468.270	VENDIBLE		
	LOTE 22	6,859.540	AREA VERDE		
	VIAL C.F.E.	2,861.031	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		
		MANZANA 8			
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	11,673.430	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	179,856.880
	LOTE 2	6,330.000	VENDIBLE	POZO DE AGUA	410.460
	LOTE 3	6,330.010	VENDIBLE	INTERNO C.F.E.	3,692.280
	LOTE 4	8,440.000	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>183,959.620</b>
	LOTE 5	8,439.990	VENDIBLE		
	LOTE 6	8,439.990	VENDIBLE		
	LOTE 7	8,440.020	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,359.990	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,360.000	VENDIBLE		
	LOTE 10	10,316.130	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,710.000	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,710.010	VENDIBLE		
	LOTE 13	6,280.000	VENDIBLE		
	LOTE 14	6,279.990	VENDIBLE		
	LOTE 15	6,279.990	VENDIBLE		
	LOTE 16	6,280.020	VENDIBLE		
	LOTE 17	7,170.990	VENDIBLE		
	LOTE 19	9,100.380	VENDIBLE		
	LOTE 20	5,253.350	VENDIBLE		
	LOTE 21	4,308.770	VENDIBLE		
	LOTE 22	4,129.570	VENDIBLE		
	LOTE 23	5,922.190	VENDIBLE		
	LOTE 24	13,252.050	VENDIBLE		
	LOTE 26	410.460	POZO DE AGUA		
	LOTE 27	13,050.010	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	3,692.280	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

		<b>MANZANA 9</b>			
<b>PRIMERA ETAPA</b>	LOTE 1	852.620	POZO DE AGUA	AREA VENDIBLE	100,068.97
	LOTE 2	10,629.740	VENDIBLE	POZO DE AGUA	852.62
	LOTE 3	5,409.650	VENDIBLE	VIALIDAD USO IN-TERNO C.F.E.	4,584.87
	LOTE 4	5,410.340	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>105,506.46</b>
	LOTE 5	7,214.870	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,216.090	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,217.300	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,218.530	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,219.750	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,220.990	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,416.530	VENDIBLE		
	LOTE 12	10,477.710	VENDIBLE		
	LOTE 13	5,434.900	VENDIBLE		
	LOTE 14	5,256.430	VENDIBLE		
	LOTE 15	8,726.140	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	4,584.870	VIALIDAD USO IN-TERNO C.F.E.		
		<b>MANZANA 9</b>			
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	LOTE 16	23,876.0578	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	23,876.06
				<b>TOTAL</b>	<b>23,876.06</b>

		<b>MANZANA 10</b>			
<b>PRIMERA ETAPA</b>	AREA VERDE	2,591.60	AREA VERDE	AREA VERDE	2,591.26
				<b>TOTAL</b>	<b>2,591.26</b>
		<b>MANZANA 10</b>			
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	LOTE 1	10,254.329	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	86,004.896
	LOTE 2	11,329.362	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>86,004.896</b>
	LOTE 3	11,133.124	VENDIBLE		
	LOTE 4	11,769.087	VENDIBLE		
	LOTE 5	11,220.121	VENDIBLE		
	LOTE 6	9,781.345	VENDIBLE		
	LOTE 7	11,340.234	VENDIBLE		
	LOTE 8	9,177.294	VENDIBLE		

PRIMERA ETAPA	MANZANA 11				
	AREA VERDE	1,967.553	AREA VERDE	AREA VERDE	1,967.553
				<b>TOTAL</b>	<b>1,967.553</b>
SEGUNDA ETAPA	MANZANA 11				
	LOTE 1	5,728.346	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	45,826.768
	LOTE 2	5,728.346	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>45,826.768</b>
	LOTE 3	5,672.851	VENDIBLE		
	LOTE 4	6,175.538	VENDIBLE		
	LOTE 5	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 6	5,728.346	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,494.976	VENDIBLE		
	LOTE 8	5,570.019	VENDIBLE		

SEGUNDA ETAPA	MANZANA 12				
	LOTE 1	960.01	CARCAMO	CARCAMO	960.01
	LOTE 2	58,721.72	DONACION	DONACION	58,721.72
				<b>TOTAL</b>	<b>59,681.73</b>

CUADRO DE AREAS GENERALES				
AREA VENDIBLE			586,490.62	586,490.62
AREA DE DONACION	AREA VERDE		12,265.33	74,927.33
	EQUIPAMIENTO		58,721.72	
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROYECTO)		3,940.28	
VIALIDADES			59,562.52	59,562.52
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.			24,010.54	24,010.54
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA		1,263.08	2,223.09
	CARCAMO A.N.		960.01	
<b>TOTAL</b>			<b>747,214.10</b>	<b>747,214.10</b>

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en razón a que el promotor del Fraccionamiento ya ha cubierto el pago ante la Tesorería Municipal de éste municipio de El Marqués, Qro., el importe por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible**, como se aprecia en el Recibo Oficial de Pago con No. de Folio 2859 de fecha 21 de septiembre del 2003, por la cantidad de \$593,705.32 (Quinientos noventa y tres mil setecientos dos pesos 32/100 M.N.). por una cantidad de **586,375.32 m2.**, y considerando que la Relotificación contempla una Superficie Vendible de **586,490.62 m2.**; deberá liquidar unicamente el equivalente al Im-

puesto que se genere entre por dicha diferencia, de acuerdo al siguiente desglose:

<i>Superficie Vendible</i>	
Relotificación Actual	586,490.62 m2.
Superficie vendible liquidada	586,375.63 m2.
<b>Diferencia</b>	<b>114.99 m2.</b>

<b>Impuesto por Superficie Vendible</b>	
114.99 m2. X (\$45.81 X 0.19)	\$1,000.86
25% adicional	\$250.22
<b>Total</b>	<b>\$1,251.08</b>

**\$1,251.08 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 0/100 M.N.)**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la **Relotificación y la Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primer Etapa, y Venta Provisional de Lotes de la misma**, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, carretera a los Cues Km. 1+800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del propietario.

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes señaladas el Acuerdo de Cabildo de fecha **22 de noviembre del 2005**, mediante el cual se Autorizó la **Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a Ejecutar la Primer Etapa, y Venta Provisional de la Misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**.
2. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funcionamiento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado:
  - **Pozo de Agua 1,263.08 m<sup>2</sup>.**, ubicada la superficie de **852.62 m<sup>2</sup>.**, en el **Lote 1** de la **Manzana 9** y la superficie de **410.46 m<sup>2</sup>.**, en el **Lote 26** de la **Manzana 8**.
  - **Vialidad Uso Interno C.F.E. 24,010.54 m<sup>2</sup>.**
  - **Cárcamo A.N. 960.01 m<sup>2</sup>.**, ubicada en el **Lote 1** de la **Manzana 12**.
3. Previo a iniciar cualquier tipo de trabajos de urbanización en la Segunda Etapa del citado Fraccionamiento, deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como del H. Ayuntamiento.
4. Presentar ante el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. la Escritura Pública, en la cual se establezca la transmisión de la propiedad y el dominio a favor del mismo, de las Áreas de Donación así como de las Vialidades que in-

tegran el Fraccionamiento, de acuerdo al Proyecto de Relotificación previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio No. DDU/DPUP/948/2005 de fecha 22 de noviembre del 2005.

5. Constar en Escritura Pública, y realizar las correspondientes anotaciones a las inscripciones realizadas ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Escritura Pública citada en el punto anterior, en razón a la variante de superficie por concepto de **VIALIDADES**, que comprende un excedente de **2,729.10 m2.**, la cual se ve reflejada en los cuadros siguientes:

CUADRO DE AREAS GENERALES			
Autorizado mediante oficio No. DDU/DPUP/948/2005.			
AREA VENDIBLE		586,176.69	586,176.69
AREA DE DONACION	AREA VERDE	12,265.32	74,927.32
	EQUIPAMIENTO	58,721.72	
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROCESO)	3,940.28	
VIALIDADES		56,833.42	56,833.42
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		26,870.03	26,870.03
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA	1,446.63	2,406.64
	CARCAMO	960.01	
<b>TOTAL</b>		<b>747,214.10</b>	<b>747,214.10</b>

CUADRO DE AREAS GENERALES			
Relotificación Pretendida.			
AREA VENDIBLE		586,490.62	586,490.62
AREA DE DONACION	AREA VERDE	12,265.33	74,927.33
	EQUIPAMIENTO	58,721.72	
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROYECTO)	3,940.28	
VIALIDADES		59,562.52	59,562.52
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		24,010.54	24,010.54
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA	1,263.08	2,223.09
	CARCAMO A.N.	960.01	
<b>TOTAL</b>		<b>747,214.10</b>	<b>747,214.10</b>

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Que deberá hacerse del conocimiento del promotor del fraccionamiento, que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VIII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por Relotificación de Fraccionamientos o Condominios	Fraccionamiento Industrial: Mas de 10 Has. 78 VSMGZ =78 X \$45.81	\$ 3,573.18
25% adicional	\$ 3,573.18 X 0.25 =	\$ 893.29
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,466.47</b>

Derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos: **\$4,466.47 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.)**

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

-----  
 SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E**  
**"TRABAJANDO POR TU FUTURO"**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO CUARENTA Y DOS  
 POBLADO: "VILLA GUERRERO BOÑU"  
 MUNICIPIO: CADEREYTA DE MONTES  
 ESTADO: QUERÉTARO  
 EXPEDIENTE: 1235/2006

### PRIMERA PUBLICACIÓN

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de enero de 2007.

**BERNABÉ MARTÍNEZ RESÉNDIZ**  
**P R E S E N T E.**

En autos del expediente **1235/2006**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"**SEGUNDO.**- En términos del escrito presentado bajo el folio **6759** de fecha trece de diciembre de dos mil seis, se tiene a **J. MERCED** y **FRANCISCO PÉREZ LEDESMA**, planteando **controversia relativa a la sucesión de los derechos agrarios que pertenecieron a MARÍA ASUNCIÓN ANTONIA LEDESMA RESÉNDIZ** en el poblado citado al rubro, demandando a **BERNABÉ MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, de quien reclama como prestación principal, entre otras, la que a continuación se transcribe:-----

**A).**- La preclusión del derecho de sucesor, que sin asistírle derecho alguno supuestamente ostenta el demandado **C. BERNABÉ MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, respecto de la masa hereditaria de la extinta ejidataria **C. MARIA ASUNCIÓN ANTONIA LEDESMA RESÉNDIZ**, por las causas y motivos que se expresarán en el cuerpo del presente curso.

**TERCERO.**- Con fundamento en lo dispuesto 8°, 17 y 27, fracción XIX, de la Constitución General de la República 1o, 163, 167, del 170 al 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria, 1°, 2°, Fracción II, 5°, 6°, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con lo dispuesto por los artículos 1°, 70, 276, 288, 305, 309, fracción I, 310, 322, 323, 324, 327, 328, 329, 332 y demás relativos y aplicables del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se **admite a trámite la demanda.**-----

**CUARTO.**- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **emplácese al demandado BERNABÉ MARTÍNEZ RESÉNDIZ**, mediante **EDICTOS**, que contengan transcripción íntegra del presente proveído, que deberán publicarse, a costa del promovente, **dos veces dentro del término de diez días**, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Cadereyta de Montes; en el periódico oficial del Gobierno del Estado "**LA SOMBRA DE ARTEAGA**"; en la Presidencia del municipio de Cadereyta de Montes y en los estrados de este

Tribunal, para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerá las pruebas de su intención; con el proveimiento respectivo por parte del Tribunal en lo atinente a su admisión y desahogo a fin de que formulen **por escrito** su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convenga a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrán participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **REQUIÉRASELE PARA QUE EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, y que igual situación se observará en caso de rebeldía.

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**A T E N T A M E N T E.**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO CUARENTA Y DOS**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

## EDICTO

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**C. JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ SALINAS.  
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar el domicilio de la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 1070 del Código de Comercio en Vigor y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente a la Ley citada con antelación, se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en éste H. Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente **1785/2006** relativa al **juicio Ejecutivo Mercantil**, que sobre pago de pesos promueve **CAJA CASA BLANCA, S.C.L.**, en contra de **JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ SALINAS Y OTRA**, por lo cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de 15 quince días a partir de la última Publicación, se presente a éste Juzgado hacer paga y llana de todo lo reclamado y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo se el tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de éste Juzgado copias de traslado a su disposición.

Expidiéndose el presente para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en el periódico de mayor circulación en la entidad, por tres días de siete en siete días.

**Lic. Rafael García Prieto.**  
**Secretario de Acuerdos del Juzgado**  
**Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2007, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y SOLICITUD DE AMPLIACION PRESUPUESTAL PARA EL MISMO EJERCICIO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.



V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia"; el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales.... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79 cita: "Son facultades del Director General"; y la fracción décima tercera dice: "Ejercer las partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

9.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y

obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

10.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”

11.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción cuarta cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

12.- Que mediante acuerdo del Consejo General de fecha 26 de octubre de 2006, se aprobó el Programa General del Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2007 por un monto de \$69'238,296.44 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M. N.), ordenándose su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado.

13.- Que en fecha 22 de diciembre de 2006, se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, en el que se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un monto de \$34,899,167.00, (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); dicha asignación contempla: gastos de operación ordinario que observa: a) Gastos de operación y b) Prerrogativas; con lo anterior se pretende que el Instituto cumpla con las funciones que la Constitución y las Leyes le encomiendan.

14.- Que mediante oficio número DG/041/07 de fecha 23 de enero del presente, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de ajuste al programa general de trabajo y el monto de la ampliación presupuestal correspondiente, lo anterior a fin de que se autorice al Director General para ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal del año en curso; lo anterior a fin de

que se autorice al Director General para ejercer las Partidas Presupuestales para el ejercicio fiscal del año 2007, el cual se integra por los conceptos de servicios siguientes: personales con número de partida presupuestal 51, servicios generales con número de partida presupuestal 52, materiales y suministros con número de partida presupuestal 53, maquinaria mobiliario y equipo con número de partida presupuestal 54, transferencias subsidios y aportaciones con número de partida presupuestal 57, asignaciones globales y suplementarias con número de partida presupuestal 59; precisándose que el ejercicio presupuestal será ejercido bajo los criterios de austeridad y optimización máxima de recursos, reduciéndose con la modificación y cancelación de algunos programas, tales como: la instalación y funcionamiento de las tres coordinaciones regionales, la construcción de un inmueble que albergaría las instalaciones de éste organismo electoral sobre el predio donado por el Municipio de Querétaro, los programas y actividades encaminados a promover la cultura política y democrática de la sociedad queretana, el establecimiento del sistema de carrera para la profesionalización de los servidores públicos del Instituto, y en general, otras actividades accesorias que contribuirían a la edificación democrática de ésta entidad federativa; razones por las que se prevé la solicitud de una ampliación presupuestal al titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado por la cantidad de \$31'663,858.59 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 59/100 M. N.); a efecto de cumplir las actividades mencionadas derivadas del mandato consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado; 59 y 60 de la Ley Electoral en vigor; por lo que es oportuno poner a consideración del Consejo General aprobar la solicitud de ampliación presupuestal mencionada.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 79 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2007, el cual se integra con los conceptos de: servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, maquinaria mobiliario y equipo, transferencias subsidios y aportaciones, asignaciones globales y suplementarias; los que se contienen en el documento remitido por el Director General y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2007 en los términos indicados en el documento que él mismo remite y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, ordenándose remita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado el calendario de ministraciones mensuales sancionado por éste órgano superior de dirección a fin de que se dé cumplimiento a los programas aprobados para el presente año.

**TERCERO.-** Se faculta al Presidente del Consejo General y al Director General para que gestionen ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, la ampliación presupuestal a que alude el considerando 15 del presente acuerdo, en los términos señalados.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL INFORME FINAL DEL MECANISMO DE VERIFICACION DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005 y 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Ar-

teaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y los incisos a), b) y c) citan: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos

que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

3.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

4.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

5.- Que el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos"; la fracción décima tercera cita: "Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales"; y la fracción décima cuarta cita: "Las demás que establezca esta ley".

8.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

9.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

10.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción trigésima séptima cita: "Las demás señaladas en esta Ley".

11.- Que el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral...".

12.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley".

13.- Que el artículo 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Las campañas políticas podrán iniciarlas los candidatos una vez obtenido su registro".

14.- Que el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa: "Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto.

Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto...".

15.- Que el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

#### I.- Gastos de propaganda:

Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos;

#### II.- Gastos operativos de campaña:

Los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares;

#### III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.

El Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña estableció las reglas que el propio ordenamiento señala.

Con el objeto de verificar que los gastos de campaña se ajusten a los topes establecidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, implementará los mecanismos que considere necesarios a fin de darles seguimiento continuo a los mismos, con los recursos técnicos propios o a través de empresas que acrediten suficiencia en el ramo, las que sólo podrán ser contratadas si cuentan con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido. Si no estuviera concluido, el programa de seguimiento aprobado podrá ser auditado en cualquier momento de su aplicación, previo acuerdo del Consejo General, en que se especificarán los puntos de verificación”.

16.- Que el artículo 206, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales, presentándose en todos los casos un sólo registro y emblema”.

17.- Que el artículo 211, párrafo quinto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político”.

18.- Que mediante resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2006, se aprobó el convenio de coalición celebrado entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México a efecto de contender coaligados en el Proceso Electoral local ordinario, específicamente en las elecciones de Diputados de los quince Distritos Electorales uninominales y de Ayuntamientos en los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Humilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Toluca.

19.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2006, se fijaron los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral local ordinario del año 2006 y se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006 para garantizar el cumplimiento del mandamiento legal de vigilar que no se rebasen los topes de gastos establecidos, mismos que derivan de la aplicación de las disposiciones y fórmula previstas en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En dicho mecanismo se estableció que los partidos políticos coadyuvarían entregando el directorio de los inmuebles utilizados como sedes de campaña, las agendas de los actos o eventos de campaña de sus candidatos y las relaciones de sus proveedores, señalándose también que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregaría un informe final sobre los resultados del mecanismo en mención, siendo la materia del presente acuerdo.

20.- Que mediante oficio DEOE/651/06 de fecha 22 de noviembre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006, así como el archivo derivado del mismo, el cual se integra de doce cajas, una bolsa y cuatro cajoneras, además de los respaldos documentales entregados por la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico S.A. de C.V., la cual se encargó de realizar el monitoreo en prensa, radio y televisión; todo ello en relación con las campañas electorales desarrolladas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y la coalición “Alianza por México”, durante el Proceso Electoral local ordinario del año 2006.

21.- Que en la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 28 de noviembre de 2006, la Secretaría Ejecutiva dio cuenta de la remisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006, poniéndose a disposición de los integrantes del órgano colegiado a efecto de que conocieran su contenido.

22.- Del informe final materia del presente acuerdo se desprende que:

Todos los partidos políticos y la coalición que participaron postulando a sus candidatos en el Proceso Electoral local ordinario del año 2006, presentaron los estados financieros relativos al periodo de cam-

paña, tal y como lo dispone el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ninguno de los candidatos registrados rebasaron los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2006, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que los partidos políticos y la coalición, así como los candidatos a todos los cargos de elección popular, atendieron en general en forma satisfactoria las disposiciones contenidas en el Mecanismo de Verificación y que aquellos rubros en que se cumplió de manera parcial no fueron factores decisivos que obstaculizaran la capacidad de verificación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

23.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelva en relación con el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006, a efecto de determinar el cumplimiento de las obligaciones previstas para los partidos políticos y sus candidatos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 5, 22, 27, 30, 35, fracciones I, VI, XIII y XIX, 107, 108, 109, 206, 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto en los artículos 1, 3, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006 que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña 2006 que remite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo teniéndose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación para el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-  
SEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2007.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona

y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a

sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción primera establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción segunda indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten...".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".



6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción primera cita: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales"; y la fracción tercera cita: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:" y la fracción primera señala: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y en su fracción primera indica: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de

fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación...".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 alude: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción novena cita: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción décima segunda cita: "Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos".

12.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley".

13.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas:" y la fracción primera cita: "Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de la Ley".

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones men-

suales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2007, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral denominado "Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año 2007" y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracción I, 41, 68 fracciones VIII y IX, 81, fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 122, 125 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo en el año 2007, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes, en ministraciones mensuales, el cual se

encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento relativo a la aplicación de la fórmula el que como anexo, forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2007, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado "Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año 2007", que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestra en el cuadro siguiente y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el valor unitario del voto, la votación total efectiva, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma proporcional, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma igualitaria, el subtotal calculado hasta ese momento en la aplicación del procedimiento que se estudia, el porcentaje de reducción que corresponde al partido que no registró fórmulas de candidatos a diputados y/o ayuntamientos, el importe de la reducción mencionada, el monto del financiamiento anual que corresponde a cada partido y el importe mensual, en los términos siguientes:

**Financiamiento Público Ordinario 2007**

PARTIDO POLITICO	VALOR UNITARIO DEL VOTO	VOTACION VALIDA	MONTO IGUALITARIO	MONTO PROPORCIONAL	SUB TOTAL	% DE REDUCCION	IMPORTE REDUCCION	TOTAL ANUAL	MINISTRACION MENSUAL
PAN	10.80	304,627	691,996.42	3'289,971.60	3'981,968.02			3'981,968.02	331,830.67
PRI	10.80	153,214	691,996.42	1'654,711.20	2'346,707.62			2'346,707.62	195,558.97
PRD	10.80	84,151	691,996.42	908,830.80	1'600,827.22			1'600,827.22	133,402.27
C	10.80	31,585	691,996.42	341,118.00	1'033,114.42			1'033,114.42	86,092.87
N A	10.80	21,389	691,996.42	231,001.20	922,997.62	0.72	6,645.58	916,352.04	76,362.67
<b>TOTAL</b>			<b>3'459,982.12</b>	<b>6'425,681.08</b>	<b>9'885,663.20</b>		<b>6,645.58</b>	<b>9'878,969.32</b>	<b>823,247.45</b>

**TERCERO.-** Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que dé cumplimiento puntual al presente.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	v	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	v	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	v	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

#### ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el

Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afi-

liarse libre e individualmente a los partidos políticos”.

**2.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”, la fracción IV refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y los incisos b), c), f) y h) citan: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...”.

**3.-** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

**4.-** Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo

en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

**5.-** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

**6.-** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

**7.-** Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

**8.-** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

**9.-** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

**10.-** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

“En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores pú-

blicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

**11.-** Que derivado de la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” de fecha 17 de noviembre de 2006, el cual reformó el artículo 75 de la Ley Electoral, relativo al plazo de la cuenta pública, señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”.

**12.-** Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

**13.-** Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

**14.-** Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

**15.-** Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

**16.-** Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrata-

ción de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

**17.-** Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

**18.-** Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

**19.-** Que mediante oficio número DG/023/07 de fecha 15 de enero de 2007, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2006, para su presentación, conocimiento y dictaminación.

**20.-** Que en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2006 conformado por: transferencias a partidas del presupuesto del cuarto trimestre del año 2006; informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre de 2006.

**21.-** Que mediante oficio número CCI/019/07 de fecha 19 de enero del presente, la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen en sentido favorable, relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al cuarto trimestre del año 2006 y copia de la minuta de la sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con el objeto de presentarlo al Consejo General para someterlo a su consideración.

**22.-** Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2006, el cual fue emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2006, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General para que remita a la LV Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene

competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

9.- Que derivado de la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de noviembre de 2006, el cual reformó el artículo 75 de la Ley Electoral, relativo al plazo de la cuenta pública, señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

12.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración".

14.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

15.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

16.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

17.- Que mediante oficio número DG/0023/07, de fecha 15 de enero de 2007, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

18.- Que en sesión ordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno



dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2006.

19.- Que mediante oficio número CCI/019/07 de fecha 19 de enero del presente, la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2006 y copia de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2006, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del 2006, que presenta la comisión de control interno.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del

2006, que presenta la comisión de control interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

#### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA AL FUNCIONARIO DEL PROPIO INSTITUTO QUE CERTIFICARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA ESTATAL CONSTITUTIVA, PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL CELEBRARA LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CAMPESINA".**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción cuarta señala: "Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia"; y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 establece: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio."

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno dispone: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortale-

cer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 instituye: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 establece: “Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 204 establece: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; II. Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación; III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcio-

nario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 205 señala: “Para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente: I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; II. Las listas nominales de afiliados por municipios; III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva”.

10.- Que mediante escrito suscrito por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la Organización Estatal de ciudadanos denominada: “Alianza Campesina”, solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la acreditación de un funcionario que certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Electoral y esté presente en las asambleas municipales y estatal constitutiva, las que tendrán verificativo los días y lugares que oportunamente se señalen.

11.- Que para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales citadas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere acreditar al funcionario del propio Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Electoral y esté presente en las asambleas municipales y estatal constitutiva referidas en el punto que antecede y expedirá las certificaciones respectivas.

12.- Que una vez realizadas las asambleas mencionadas con antelación, con las certificaciones y actas notariales que les hayan sido expedidas de las asambleas, deberá realizar la organización de ciudadanos solicitud a este Consejo General anexando la referida documentación y la que le señala el numeral 205 del ordenamiento electoral a fin de que el referido Instituto proceda a la integra-

ción de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 200 del ordenamiento legal antes mencionado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 61, 71, 72, 74, 90, 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la acreditación del funcionario del Instituto que certificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado, en las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la obtención de su registro como Asociación Política Estatal celebrará la organización denominada "Alianza Campesina".

**SEGUNDO.-** Se acredita al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, en su carácter de Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro, para que con el auxilio del personal que considere necesario, concorra a la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva que para la constitución de una Asociación Política Estatal llevará a cabo la organización estatal denominada "Alianza Campesina", a efecto de que esté presente y certifique lo acontecido en las asambleas municipales y estatal constitutiva, en los lugares, fechas y horas precisados en los oficios en que lo solicite la representación de la agrupación solicitante.

**TERCERO.-** De la misma manera, se autoriza al funcionario anteriormente acreditado, para que expida a la solicitante las certificaciones relacionadas con la función que le es encomendada.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la aplicación en lo conducente de las normas que regulan el procedimien-

to para el registro de los Partidos Políticos Estatales, ante la ausencia de disposiciones legales que regulen el caso concreto y en virtud de que no se afecta derecho alguno de la agrupación interesada.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

<b>AVISO</b>
--------------

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

**Convocatoria: 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en la zonas sur-oriente, sur-poniente, nor-oriente y nor-poniente, de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro., de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-005-07  PCEA-OP-DPP-2007-07	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	21/02/2007	21/02/2007 09:00horas	19/02/2007 09:00 horas	01/03/2007 09:00 horas	06/03/2007 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en la zona sur-oriente, de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	10/03/2007	365 días naturales	\$ 500,000.00

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-006-07  PCEA-OP-DPP-2007-08	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	21/02/2007	21/02/2007 10:00horas	19/02/2007 11:00 horas	01/03/2007 10:30 horas	06/03/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en la zona sur-poniente, de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	10/03/2007	365 días naturales	\$ 500,000.00

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-007-07  PCEA-OP-DD-2007-09	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	21/02/2007	21/02/2007 11:00horas	19/02/2007 09:00 horas	01/03/2007 12:00 horas	06/03/2007 15:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en la zona nor-oriente, de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	29/04/2007	365 días naturales	\$ 500,000.00

## Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-008-07  PCEA-OP-DD-2007-10	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	21/02/2007	21/02/2007 12:00horas	19/02/2007 11:00 horas	01/03/2007 15:00 horas	06/03/2007 16:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Reparación de fugas en toma domiciliaria de manera integral, incluyendo reposición de pavimentos, en la zona nor-poniente, de la Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.	10/03/2007	365 dias naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 16 al 21 de Febrero del 2007, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Febrero del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 1 de Marzo del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de Marzo del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 19 de Febrero del 2007 en los horarios establecidos para cada licitación en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 % para todas las licitaciones, El licitante debe iniciar los trabajos aun sin haber recibido el anticipo para las licitaciones 51055001-05-07, 51055001-06-07 y 51055001-08-07.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 6 meses en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
    - a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
    - b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
    - c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los su-puestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
    - d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 203.
    - e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
    - f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.

- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 6 meses en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación y los anexos "A" y "B", indicados en las bases de licitación y constancia de haber realizado los trabajos a entera satisfacción del área responsable de la acción.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 16 DE FEBRERO DEL 2007.

**ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.**  
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.  
RUBRICA.

---

**AVISO**


---

**BALANCE DE PROMOTORA URBANA QUERETARO, S.A. DE C.V.  
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006**

ACTIVO TOTAL	4,625,165.80	PASIVO TOTAL	659,752.04
SUMA ACTIVO	4,625,165.80	CAPITAL CONTABLE	3,965,413.76
		SUMA PASIVO Y CAPITAL	4,625,165.80

<b>SOCIOS</b>	<b>HABER SOCIAL POR SOCIO</b>		<b>PARTE DEL HABER SOCIAL POR CADA SOCIO</b>
	<b>TOTAL ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE PART. ACC.</b>	
MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO	43,500	10.00%	396,541.38
ROSA MA. ZERECERO GALLARDO	43,500	10.00%	396,541.38
MIGUEL ANGEL CAMACHO ZALDIVAR	174,000	40.00%	1,586,165.50
CARLOS HERRERÍAS SOLARES	114,600	26.34%	1,044,681.42
CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES	59,400	13.66%	541,484.09
<b>TOTAL</b>	<b>435,000</b>		<b>3,965,413.76</b>
<b>TOTAL DE HABER SOCIAL</b>			<b>3,965,413.76</b>

---

GONZALO ALVAREZ SEPTIEN  
LIQUIDADOR  
**Rúbrica**

---

**ULTIMA PUBLICACION**